



GACETA DE MADRID

Año CCXXXVI — Núm. 329

Jueves 25 de Noviembre de 1897

Tomo IV — Pág. 609

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la primera división del quinto Cuerpo de Ejército al General de Brigada Don Heliodoro Cuero y Gómez.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada Don Anselmo Aragón y Malleu, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 3 de Agosto del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada Don Angel Alonso y Sánchez de Prado, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 10 de Noviembre de 1896, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente militar, en comisión, del sexto Cuerpo de Ejército, al Intendente de División D. Manuel Valdivielso y Torroja.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.^a, 6.^a y 7.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Pólvora de Granada para que, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, proceda á comprar á la casa Eich y Martín, domiciliada en Mülheim del Rhin (Alemania), 12 toneladas de algodón crudo; debiendo ser cargo los gastos que ocasione esta adquisición á los créditos consignados para fabricación á dicho establecimiento en el plan de labores del material de artillería.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.^a y 6.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Artillería de Trubia para que, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, proceda á comprar á la casa Whitworth, de Manchester, una máquina para barrenar lingotes de acero; debiendo ser cargo el importe de la adquisición de la misma á los créditos del presupuesto extraordinario concedidos en virtud de las leyes de 30 de Agosto de 1896 y 10 de Junio del año actual.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.^a y 6.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra,

á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Artillería de Trubia para que, por gestión directa y sin los formalidades de subasta, proceda á comprar á la casa Gallo-way, de Manchester (Inglaterra), dos calderas de vapor; debiendo ser cargo los gastos de adquisición de las mismas á los créditos del presupuesto extraordinario de la Península concedidos en virtud de las leyes de 30 de Agosto de 1896 y 10 de Junio del año actual.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, de la lana necesaria en el Hospital militar de la Coruña para completar el aumento de 200 camas de dotación, motivado por la llegada de expediciones de enfermos y heridos procedentes del Ejército de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de la cal ordinaria, cemento Portland, arena de río, yeso, piedra de mampostería, sillerías caliza, arenisca y almadenada, ladrillos, tejas, maderas, vigas de hierro y hierro forjado y planchas de hierro que se necesitan en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de San Sebastián durante cuatro años económicos, á partir del de 1897-98, con sujeción á los mismos precios y condiciones que han regido en las dos subastas celebradas consecutivamente sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Inspección de la Caja general de Ultramar para que adquiera, por gestión directa y sin formalidades de subasta, 6.000 primeras puestas de paño, é igual número de pares de borceguíes, de chalecos de Bayona y de mantas con destino á individuos del Ejército que regresen de las islas Filipinas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se ejecute por gestión directa el transporte desde Gijón á Cartagena de cuatro ob-

ses de hierro de 305 centímetros con sus montajes, elementos fijos y juegos de armas, por el precio de 6 pesetas el quintal métrico, que fué el que rigió en las dos subastas consecutivas celebradas con dicho objeto sin resultado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Vice-Amiraglio Magnagui, Comandante in Capo del Departamento de la Spezzia, por sus especiales servicios prestados al acorazado español *Cristóbal Colón*, durante la permanencia en el Departamento de su mando.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Segismundo Bermejo.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, á D. Francesco del Pozzo, Sindaco di Génova, como Representante del Ayuntamiento, y por el obsequio hecho al acorazado español *Cristóbal Colón*.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Segismundo Bermejo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra,

Vengo en nombrar Ordenador de pagos por obligaciones del citado Ministerio á D. Emilio Fery y Algarrá, Intendente de Ejército.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las disposiciones vigentes sobre concesión de franquicias de Correos se prestan en la práctica á no pocas dudas y dificultades, por referirse muchas á entidades que han desaparecido de la Administración española, otras á Centros y dependencias que han variado de atribuciones y denominación, y algunas á Corporaciones y Autoridades que si un tiempo necesitaron, por su importancia, el ejercicio de aquel privilegio, hoy, por haberse limitado de un modo notable sus funciones, pueden desempeñar las que les restan, sin el de expedir franca su correspondencia oficial.

Para esclarecer debidamente una materia en que toda confusión viene á perjudicar los intereses del Tesoro, este Ministerio consideró oportuno consultar á los respectivos departamentos ministeriales, cuáles Centros, Autoridades y Dependencias deben disfrutar, en

bien del servicio público, el privilegio de que se trata, y en vista de los antecedentes que han remitido, se ha formado la relación que acompaña al adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 23 de Noviembre de 1897.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Circulará únicamente con franquicia postal la correspondencia oficial que expidan las Autoridades, funcionarios y Corporaciones comprendidas en la adjunta relación.

Art 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, circulará franca también la correspondencia particular que dirijan los Senadores del Reino y Diputados á Cortes, en virtud de lo preceptuado en la ley de 25 de Marzo de 1895, y la oficial ó particular, según corresponda, procedente de Autoridades, Corporaciones y Cuerpos de Ejército en Ultramar, con arreglo á las disposiciones emanadas del Ministerio respectivo.

Art. 3.º No se cursará franca la mencionada correspondencia si careciere de las condiciones exigidas para cada clase.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Correos.

Relación de las Autoridades, funcionarios y Corporaciones que disfrutarán franquicia postal para la expedición de su correspondencia oficial.

Real Casa.

Real Casa.
Mayordomía Mayor de S. M.
Intendencia de la Real Casa y Patrimonio.
General Jefe del Cuarto militar de S. M.
Secretaría de la Real Estampilla durante los viajes de S. M.

Cuerpos Colegisladores.

Senadores del Reino.
Diputados á Cortes.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Presidencia del Consejo de Ministros.
Consejo de Estado.

Ministerio de Estado.

Ministerio de Estado.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Ministerio de Gracia y Justicia.
Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia.
Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia.
Presidente del Tribunal de la Rota.
Dirección general de Establecimientos penales.
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.
Intervención general Central.
Decanato de las Ordenes militares.
Presidencias de las Audiencias.
Fiscalías de las Audiencias.
Arzobispos.
Obispos.
Vicarios capitulares.—Sede vacante.
Gobernadores eclesiásticos.
Abades Presidentes de las Iglesias Colegiadas.
Administradores Habilitados del Clero.
Comisario general de la Santa Cruzada.
Jueces de primera instancia.
Registradores de la propiedad.
Jueces municipales, para dirigirse al de primera instancia de quien dependan, al Presidente y Fiscal de la Audiencia respectiva y al Jefe de los trabajos estadísticos de la provincia.

Directores de presidios.

Directores y Jefes de las cárceles del Reino para la correspondencia que envíen al Director general de Establecimientos penales.

Notarios, para remitir mensualmente á las Juntas de sus respectivos Colegios los índices de las escrituras otorgadas, y para enviar á los Decanos de los Colegios á que pertenezcan y á la Dirección general de los Registros y del Notariado, las comunicaciones relacionadas con actos de última voluntad que deban inscribirse en el registro de los mismos.

Jefe de la policía judicial de Madrid.

Jefe de la policía judicial de Barcelona, para dirigirse á las Autoridades gubernativas, judiciales y militares.

Ministerio de la Guerra.

Ministerio de la Guerra.
Consejo Supremo de Guerra y Marina.
Junta Consultiva de Guerra.
Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la guerra.

Comandancia general de Alabarderos.
Segundo Jefe de Alabarderos, durante las jornadas de S. M.
Capitanes generales de las regiones de la Península, islas
Baleares y Canarias.
Generales Subinspectores de las Capitanías generales.
Gobernadores y Comandantes militares de las provincias,
plazas, castillos y cantones.
Dirección general de Carabineros.
Coroneles Subinspectores de Carabineros.
Jefes de Comandancias de Carabineros.
Capitanes de compañías de Carabineros.
Jefes de Sección de Carabineros.
Comandantes de puesto de Carabineros.
Dirección general de la Guardia civil.
Jefes de tercios de la Guardia civil.
Comandantes de la Guardia civil de las provincias.
Jefes de puesto y fuerzas ambulantes de la Guardia civil.
Ordenación de pagos é Intervención general de Guerra.
Establecimiento central de Administración Militar.
Directores de las fábricas de harinas de Zaragoza, Vallad-
olid y Córdoba.
Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de em-
barque y Caja general de Ultramar.
Depósitos de bandera y embarque para Ultramar y bande-
rín de Palma de Mallorca.
Depósito de Guerra.
Brigada Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor del
Ejército.
Comisión del mapa militar de España.
Comisiones Topográficas dependientes del Depósito de la
Guerra.
Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba en
Aranjuez.
Comisión liquidadora de atrasos de Administración mili-
tar de la isla de Cuba en Aranjuez.
Escuela Central de Tiro, secciones de Madrid y Cádiz.
Museo de Artillería.
Fábrica de Armas de Toledo.
Maestranza de Sevilla.
Fundición de bronce de Sevilla.
Pirotecnia militar de Sevilla.
Fábrica de pólvora de Murcia.
Fábrica de pólvora de Granada.
Fábrica de armas portátiles de Oviedo.
Fábrica de Trubia.
Parque Central de Artillería de Segovia.
Establecimiento central de Ingenieros, Maestranza y Par-
que aerostático.
Laboratorio del material de Ingenieros.
Laboratorio central de medicamentos de Sanidad mi-
litar.
Subdirectores de las sucursales del mismo en Barcelona y
Málaga.
Junta de Fomento de la Cría Caballar del Reino.
Generales Inspectores en revista durante el tiempo de las
mismas.
Comandantes generales de Artillería de las regiones.
Comandantes generales de Ingenieros de las regiones.
Intendentes é Interventores de las regiones.
Inspectores de Sanidad militar de las regiones.
Auditores de guerra de las Capitanías generales.
Comandancias y Parques de Artillería de las plazas.
Comandancias de Ingenieros de las plazas.
Comisarios de guerra al servicio de las provincias, plazas
y establecimientos militares.
Directores de los Hospitales militares.
Comandancias generales de Ceuta, Melilla y Campo de
Gibraltar.
Comandancias exentas de Artillería de Ceuta y Melilla y
principales de Baleares y Canarias.
Comandancias exentas de Ingenieros de Ceuta y Melilla y
principales de Baleares y Canarias.
Subintendentes de las Capitanías generales de Baleares y
Canarias y de las Comandancias generales de Ceuta y Me-
lilla.
Interventores militares de las mismas.
Auditores de guerra de las Capitanías generales de Ba-
leares, Canarias y de las Comandancias generales de Ceuta y
Melilla.
Subinspectores de Sanidad militar de Baleares, Canarias,
Ceuta y Melilla.
Jueces instructores.
Presidente de los somatenes de Cataluña, Auxiliares de la
Comisión, Cabos y Subcabos de partido judicial y distrito
municipal para comunicarse entre sí.
Comandantes y Jefes de puesto de las escuadras de Bar-
celona.
Vicariato general castrense.
Tenientes vicarios de las Capitanías generales.
Cura de distrito auxiliar de la Tenencia Vicaría de la Ca-
pitania general de Castilla la Nueva y Extremadura con resi-
dencia en Badajoz.
Subdelegado castrense de Canarias.
Curas de distrito en funciones de Tenientes vicarios de la
Capitania general de Baleares y Comandancias generales de
Ceuta y Melilla.

Ministerio de Marina.

Ministerio de Marina.
Centro consultivo.
Ordenación general.
Intervención central.
Capitanes generales de Departamento.
Intendentes de los Departamentos.
Interventores de Departamentos.
Comandantes generales de los Arsenales.
Comandantes generales de los Apostaderos.
Comisarios de revistas.
Comandantes de división de guardacostas.
Comisarios Interventores de las provincias marítimas.
Comandantes de Marina de provincias.
Capitanes de puerto.
Ayudantes de distrito.
Comandantes de Ingenieros en los Arsenales.
Comandantes y patrones de buques de guerra, incluso los
destinados al servicio de guardacostas.
Ordenadores de Marina de los Apostaderos.
Comisarios de revista de los Departamentos.
General Jefe de Infantería de Marina.
Subinspectores de Infantería de Marina en los Depart-
amentos.
Coroneles de los regimientos de Infantería de Marina.
Tenientes Coroneles Jefes de los batallones de Infantería
de Marina.
Comandantes, Jefes del Detall de los batallones de Infan-
tería de Marina.
Habilitado general de Infantería de Marina.

Jefe del Estado Mayor General de la Armada.
Jefes de Estado Mayor de los Departamentos.
Jefes de las Comisiones de Marina en Trubia, Placencia de
las Armas y Santa Bárbara (Oviedo).
Jefe del cuadro de reclutamiento de Infantería de Marina
del Departamento de Cádiz.
Capitán de la primera Sección del cuadro de reclutamien-
to de Infantería de Marina en Huelva.
Idem segunda Sección ídem íd. en Sevilla.
Idem tercera Sección ídem íd. en Málaga.
Idem cuarta Sección ídem íd. en Granada.
Jefe del cuadro de reclutamiento de Infantería de Marina
del Departamento de Ferrol.
Capitán de la primera Sección del cuadro de reclutamien-
to de Infantería de Marina en San Sebastián.
Idem segunda Sección ídem íd. en Santander.
Idem tercera Sección ídem íd. en Gijón.
Idem cuarta Sección ídem íd. en Vigo.
Jefe del cuadro de reclutamiento de Infantería de Marina
del Departamento de Cartagena.
Capitán de la primera Sección del cuadro de reclutamien-
to de Infantería de Marina en Palma de Mallorca.
Idem segunda Sección ídem íd. en Barcelona.
Idem tercera Sección ídem íd. en Almería.
Idem cuarta Sección ídem íd. en Valencia.
Presidente ó Secretario de salvamento de náufragos en
Madrid.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Hacienda.
Tribunal de Cuentas del Reino.
Intervención general de la Administración del Estado.
Dirección general de Contribuciones directas.
Dirección general de Contribuciones indirectas.
Dirección general de Aduanas.
Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.
Dirección general del Tesoro público.
Dirección general de lo Contencioso.
Dirección general de la Deuda pública.
Inspección general de Hacienda.
Junta de Clases pasivas.
Compañía Arrendataria de Tabacos, para los avisos é in-
cidencias del Giro mutuo del Tesoro.
Consejo de Aduanas y Aranceles.
Tesorería Central.
Intervención Central.
Comisión Central de Evaluación y Catastro, y Jefes agro-
nómicos de las provincias en que se verifiquen los trabajos
para la rectificación de las cartillas evaluatorias ordenadas
por la ley de 11 de Junio de 1895.
Ordenaciones de pagos de todos los Ministerios.
Delegados de Hacienda en las provincias.
Administradores especiales de Hacienda en Alava, Gui-
púzcoa, Vizcaya y Navarra.
Administradores de Hacienda en las provincias.
Tesoreros de Hacienda en las provincias.
Interventores de Hacienda en las provincias.
Abogados del Estado en las provincias.
Administradores y Depositarios de Hacienda en los parti-
dos administrativos.
Administradores principales de Aduanas.
Administradores subalternos de Aduanas.
Jefes de las fábricas de sal.
Administradores de salinas.
Interventores de Registros de Aduanas en Canarias.
Superintendentes, Interventores y Tesoreros de las minas
del Estado, é Interventor de la de Arrayanes (Linares).
Subdelegados y Administradores de Loterías en las pro-
vincias.
Inspectores provinciales de Hacienda.
Auxiliares de la Inspección é Investigadores de Hacienda,
limitada al caso de encontrarse en comisión del servicio.
Administradores de Bienes del Estado en las provincias y
subalternos en los partidos judiciales, éstos últimos solamen-
te para dirigirse á su Jefe respectivo.

Ministerio de la Gobernación.

Ministerio de la Gobernación.
Dirección general de Administración local.
Dirección general de Correos y Telégrafos.
Junta general de Beneficencia.
Gobernadores civiles de las provincias.
Administradores de Correos.
Directores de Sección del Cuerpo de Telégrafos.
Jefes de estación del Cuerpo de Telégrafos.
Arquitectos provinciales y de distritos.
Alcaldes, en los siguientes casos: 1.º Para comunicar con
las Autoridades judiciales. 2.º Para dirigirse á las Autorida-
des militares de la provincia respectiva, cuando aquéllos
ejercen de Comandantes de armas. Y 3.º Para dirigirse como
Delegados de Loterías á los Administradores principales de
este ramo en la respectiva provincia, á la Dirección general
del mismo y al Tribunal de Cuentas del Reino.
Inspectores de Orden público de Figueras, Port-Bou, La
Junquera, Olot, Camprodón y Puigcerdá, para dirigirse al
Gobernador de Gerona.
Secretaría del noveno Congreso Internacional de Higiene
y Demografía.

Ministerio de Fomento.

Ministerio de Fomento.
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.
Dirección general de Instrucción pública.
Dirección general de Obras públicas.
Instituto Geográfico.
Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento.
Ingenieros de Minas designados en las provincias.
Ingenieros de Caminos en las provincias.
Ingenieros de Montes.
Comisión Central de Monumentos Artísticos é Histó-
ricos.
Academia de Bellas Artes.
Archivo de Indias.
Archivos generales de Simancas, Galicia, Valencia y Co-
rona de Aragón.
Comisión de Estadística general del Reino.
Rectores de las Universidades.
Facultad de Medicina de Cádiz.
Secretaría de la Facultad de Derecho del Insigne Colegio
Seminario del Sacro Monte de Granada, para dirigirse al Mi-
nistro de Fomento, Director general de Instrucción pública,
Gobernadores civiles, Arzobispos, Obispos, Rectores de Uni-
versidades y Seminarios y Directores de Institutos de segun-
da enseñanza.

Ayudantes, Auxiliares y Sobrestantes de Caminos, para
dirigirse á los Ingenieros, sus Jefes inmediatos.
Torreros principales de faro, para dirigirse á sus Jefes in-
mediatos.
Asociación general de ganaderos y sus delegados subal-
ternos.
Ingenieros de las divisiones de ferrocarriles y los Ayu-
dantes, Auxiliares y Sobrestantes, para dirigirse á los Inge-
nieros, sus Jefes inmediatos.
Ingenieros que por cuenta del Estado verifican estudios
de ferrocarriles, para dirigirse al Gobernador de la provincia
en que se hace el estudio y al Ministerio de Fomento.
Inspectores administrativos y mercantiles de los ferroca-
rriles.
Personal encargado de los trabajos estadísticos, para la
correspondencia que dirijan al Instituto Geográfico.
Jefe del Departamento Central de Faros.
Comisión de estudio de ferrocarriles por el Pirineo cen-
tral y frontera portuguesa.
Jefe de los trabajos estadísticos, para dirigirse á los Al-
caldes y Jueces municipales.
Comisión para el estudio de las crisis agrícola y pecu-
aria.
Ayudantes de Montes y Capataces de cultivo, dirigiéndose
á sus Jefes inmediatos.
Sobreguardas de montes, para dirigirse á sus Jefes inme-
diatos.
Personal del catastro.
Intervención Central del Estado en la explotación de fe-
rocarriles.
Comisaría regia para la Exposición universal de París
en 1900.
Instituto Agrícola de Alfonso XII (Madrid).
Granja experimental de Barcelona.
Idem íd. de Jerez de la Frontera.
Idem íd. de Cáceres.
Idem íd. de Zaragoza.
Idem íd. de Coruña.
Idem íd. de Valencia.
Estación enológica de Haro.
Idem íd. de Alicante.
Idem íd. de Toro.
Idem íd. de Palencia.
Idem íd. de Ciudad Real.
Ingenieros Jefes del servicio agronómico de todas las pro-
vincias.
Junta Consultiva Agronómica.

Ministerio de Ultramar.

Ministerio de Ultramar.

Madrid 23 de Noviembre de 1897.—Aprobada por S. M.—
RUIZ Y CAPDEPÓN.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Negociadas en virtud de la Real orden
expedida en 14 del corriente mes las 50.000 obligacio-
nes hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie A, que,
de las 250.000 creadas por Real decreto de 28 de Junio
último, quedaron á disposición de este Ministerio con-
forme á lo determinado en el art. 5.º de la misma so-
berana disposición;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente
del Reino, ha tenido á bien disponer que, como am-
pliación á la Real orden de 15 de Julio próximo pasa-
do, se signifique á V. E. la necesidad de que por ese
departamento de su digno cargo se dicten las órdenes
oportunas para que desde luego se comprendan en la
cotización oficial de la Bolsa de Madrid las carpetas
provisionales emitidas por el Banco Hispano Colonial, re-
presentativas de los títulos definitivos números 200.001
al 250.000, ambos inclusive, de las referidas obligacio-
nes, y que se incluyan asimismo en la citada cotiza-
ción los títulos definitivos de aquellos valores tan pronto
como se pongan en circulación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento
y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-
drid 23 de Noviembre de 1897.

SEGISMUNDO MORET

Sr. Ministro de Fomento.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Mi-
nistro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de
este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á
los Sres. D. Severiano Burón y D. Félix Pardiá, Administra-
dor y Contador que fueron de la Aduana de San Juan de
Puerto Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el tér-
mino de treinta días, que empezarán á contarse á los diez
de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta
Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger
y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de
la cuenta de Rentas públicas de la referida Aduana de los

meses de Diciembre de 1870, Enero y Febrero de 1871; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1897.—Santiago Ballesteros.
3748—M—1

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 241.—22 DE NOVIEMBRE DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Británicas.

Irlanda (Costa W.)

Restos de buque en la entrada W. del puerto de Castletown, Berehaven, bahía de Bantry.

(Notice to Mariners, núm. 589. Londres, 1897.)

Núm. 1.598, 1897.—El vapor *Denia Troon* se fué á pique en la entrada W. del puerto de Castletown, interceptando completamente el canal.

Situación aproximada: 51° 38' 50" N. por 3° 40' 55" W.

Carta núm. 62 de la sección II.

MAR DE IRLANDA

Isla de Man.

Establecimiento definitivo de una estación de señales del Lloyd, en el Calf of Man.

(Notice to Mariners, núm. 598. Londres, 1897.)

Núm. 1.599, 1897.—Según información del Lloyd de Londres, con fecha 23 de Septiembre de 1897 se ha establecido en el Calf of Man, en el S. de la isla, una estación de señales del Lloyd en comunicación con la red telegráfica. Esta estación anuncia todo buque á la vista que ize su numeral con arreglo al Código internacional.

Situación aproximada: 53° 3' 15" N. por 1° 22' 45" E.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 100.

Carta núm. 233 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Desaparición de un bajo en la entrada del Mittel-Hever.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 42/2.714, Berlin, 1897.)

Núm. 1.600, 1897.—Según aviso del Comandante del buque de guerra alemán *Albatross*, el bajo de 3^m,5 de fondo, consignado en las cartas entre la boya de aterramiento y la boya número 1 del *Mittel-Hever*, no existe; la menor profundidad en este lugar es de 4^m,5.

Carta núm. 45 de la sección II.

OCÉANO ÍNDICO

Golfo de Martabán.

Disminución de fondos en las cercanías S. del río de Rangoon.

(Notice to Mariners, núm. 585. Londres, 1897.)

Núm. 1.601, 1897.—Un reconocimiento efectuado recientemente por el Comander C. F. Oldham, encargado de los trabajos hidrográficos en la India inglesa, ha confirmado que los fondos de 18 á 36^m se extienden considerablemente más al S. que lo que indican las cartas actuales.

Las cartas inglesas se han corregido.

Carta núm. 523 de la sección IV.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

Annam y Tonkin.

Datos relativos á la bahía Xuanday.

(Avis aux Navigateurs, núm. 228/1.538. Paris, 1897.)

Núm. 1.602, 1897.—Según informe debido al Comandante del aviso *Alouette*, la bahía de Xuanday se está colmando de arena con bastante rapidez; los bajos de la entrada del río se extienden actualmente 400^m más afuera que lo que indican las cartas.

Carta núm 33 A. de la sección V.

Banco en el canal de Nam Dinh, cerca de su confluencia con el Cua Day.

(Avis aux Navigateurs, núm. 228/1.539. Paris, 1897.)

Núm. 1.603, 1897.—Según informe del Comandante del *Alouette*, este buque varó el 1.º de Septiembre de 1897 sobre un banco que queda en seco en bajamar, situado cerca de la orilla izquierda del canal de Nam Dinh, río abajo del recodo de Hai-Lang, á 1,5 milla próximamente de la confluencia del canal con el Cua Day.

Carta núm. 33 A de la sección V.

Datos referentes á la desembocadura del Cua Day.

(Avis aux Navigateurs, núm. 228/1.540. Paris, 1897.)

Núm. 1.604, 1897.—Según informes del Comandante del *Alouette*, el acceso al Cua Day no es posible en la actualidad más que por un solo canal de 300 á 400^m de ancho y de 7 millas de longitud, con una barra por la parte de afuera de una milla de longitud, formada por fondos menores de 0^m,3 en las mayores bajamars. Las profundidades van en seguida aumentando progresivamente hacia el interior. Los dos bordes del canal están señalados con valizas, de las que está encargado un práctico annamita, y rematadas las de la derecha, al entrar, por distintivos triangulares, y las de la izquierda por distintivos paralelepípedos. La entrada del canal está indicada por una gran boya negra, visible desde muy lejos, fondeada en 4^m de agua y que se debe dejar á la izquierda al entrar.

Situación aproximada de la boya: 19° 55' 25" N. por 112° 16' 40" E.

Carta núm. 33 a de la sección V.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

Islas Tonga.

Arrecife sumergido en el E. de las islas Namuka.

(Notice to Mariners, núm. 583. Londres, 1897.)

Núm. 1.605, 1897.—Según informe del Board of Trade, el Capitán del *Meg Merrilies* pasó en 1897 cerca de un arrecife sobre el que rompía la mar con fuerza; las marcaciones tomadas en el momento en que el fondo se veía claramente, sitúan este arrecife á 9 5/4 millas al S. 80° E. de la cumbre de la isla Kelelesia.

Situación aproximada: 20° 31' 55" S. por 168° 21' 50" W.

Carta núm. 604 de la sección I.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

GRUPO 242.—23 DE NOVIEMBRE DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberá corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas británicas.

Escocia (Costa W.)

Escollo en la entrada del Sound de Handa.

(Notice to Mariners, núm. 615. Londres, 1897.)

Núm. 1.606, 1897.—Se ha reconocido un bajo cubierto por 3^m,6 de agua en bajamars, casi en medio de la entrada N. del Sound de Handa. La situación de este escollo no está determinada con exactitud. Próximamente está situado á 2 cables al S. 21° W. de la cima de la isla Agah y al S. 61° E. de la punta N. de la isla Handa en 58° 23' 5" N. por 1° 2' 30" E.

Carta núm. 265 de la sección II.

Canal de la Mancha.

Francia.

Valiza en la roca Hoümaizel en la entrada de la ensenada de Roubarit en el E. del faro de Barfleur.

(Direction des Phares et Balises, 4 Novembre 1897.)

Núm. 1.607, 1897.—Se ha establecido en la roca Hoümaizel, situada en la entrada de la ensenada de Roubarit, una valiza de hierro, pintada á fajas horizontales, rojas y negras, rematadas con un distintivo esférico. Su altura sobre el nivel de la pleamar, comprendiendo el distintivo, es de 5^m,15.

Situación aproximada: 49° 41' 50" N. por 4° 55' 35" E.

Carta núm. 558 de la sección II.

Señales de marea del puerto de Trouville.

(Direction des Phares et Balises, 4 Novembre 1897.)

Núm. 1.608, 1897.—El mástil de señales establecido en el terraplén de la Cahotte, cerca del arranque de las escollera de E. del puerto de Trouville, indica las alturas del agua de 0^m,25 en 0^m,25, á partir de 2^m contados sobre una señal que tiene una altura de 2^m,64 sobre el cero hidrográfico.

Carta núm. 558 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Luces en el Zuiden, Nuevo Mosa.—Retirada de una boya luminosa.

(Avis aux Navigateurs, núm. 245/1.653. Paris, 1897.)

Núm. 1.609, 1897.—Se ha encendido en las costa S. del Zuiden, en cada uno de los tres Duques de Alba más altos, que indican el malecón elevado, una luz de destellos, y en el cuarto dos luces verticales. La superior roja. La inferior blanca.

La boya luminosa ha sido retirada.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 44.

Carta núm. 44 de la sección II.

Situación de la luz del Scheur (Hoek de Hollanda).

(Avis aux Navigateurs, núm. 245/1.654. Paris, 1897.)

Núm. 1.610, 1897.—La luz blanca de eclipses del Scheur (Noordwal) del Hoek de Hollanda se ha vuelto á encender, y se encuentra actualmente en 51° 56' 10" N. por 10° 25' 14" E. Esta luz sirve para indicar el recodo del Hoorn.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 40.

Carta núm. 44 de la sección II.

Alemania.

Investigación de restos de buque en la entrada del Elba.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 44/2.863. Berlin, 1897.)

Núm. 1.611, 1897.—Se han hecho reconocimientos para buscar los restos de buque indicados á unas 5 millas al N. 9° W. del faro flotante «Elba n.º I», no habiendo sido encontrados en la situación indicada; pero se han encontrado otros idénticos, con un palo, á 3 millas al N. 16° E. de la boya Westertill.

Carta núm. 782 de la sección II.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

Disminución de fondos por fuera de la barra del río de San Francisco do Norte.

(Notice to Mariners, núm. 618. Londres, 1897.)

Núm. 1.612, 1897.—Según aviso del Comandante del buque de guerra inglés *Beagle*, han disminuído considerablemente los fondos por fuera de la barra del río de San Francisco do Norte, debiéndose navegar con precaución por estos parajes.

Situación aproximada: 10° 29' S. por 30° 10' W.

Carta núm. 38 de la sección VIII.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Alaska.

Roca en la parte N. del cal W. del Sound de Sitka. Disminución de la profundidad entre la roca Harbor y la isla Japoniski.

(Notice to Mariners núm. 41/928. Washington, 1897.)

Núm. 1.613, 1897.—Según aviso del Teniente Howard, del buque de guerra de los Estados Unidos *Concord*, existe una roca situada en el canal W. del Sound de Sitka, á una milla al N. 49° W. de la valiza de la roca del Canal. Esta roca, no consignada en las cartas, queda en bajamar á flor de agua y está rodeada de grandes fondos.

Las sondas entre la Roca del Puerto (Harbor Rock) y la isla Japoniski han acusado profundidades de 3^m,6 á 4^m,2 en bajamar, en lugar de las de 4^m,9 á 5^m,5 consignadas en las cartas norteamericanas.

Carta núm. 605 de la sección I.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA.—INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION PRIMERA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Octubre de 1897 y en los tres anteriores por cuenta del presupuesto de 1897-98 y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos...	EN EL MES DE OCTUBRE			EN LOS MESES DE JULIO Á SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCION PRIMERA									
CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
1.º Donativo de S. M. la Reina Regente en nombre de Su Real Familia.....	83.333'33	»	83.333'33	157.207'21	16.293'94	173.501'15	240.540'54	16.293'94	256.834'48
2.º Idem del Clero y monjas.....	298.389'79	»	298.389'79	551.102'42	1.333'42	552.435'84	849.492'21	1.333'42	850.825'63
3.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.931.906'66	2.422.650'56	5.361.312'64	20.504.165'74	9.977.885'67	40.783.687'76	22.436.072'40	12.400.536'23	46.145.000'40
Riqueza rústica y pecuaria.....	1.006.755'42	»	1.006.755'42	»	»	»	»	»	»
Idem urbana.....	»	992'77	992'77	»	26.900'40	26.900'40	»	27.893'17	27.893'17
Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuotas correspondientes á bienes del Estado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º Idem industrial y de comercio.....	892.628'67	280.699'46	1.173.328'13	7.153.186'54	4.295.536'11	11.448.722'65	8.045.815'21	4.576.235'57	12.622.050'78
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	2.023.218'81	49.422'42	2.072.641'23	5.482.061'69	1.434.720'49	6.916.782'18	7.505.280'50	1.484.142'91	8.989.423'41
6.º Idem de minas.....	304.703'51	19.696'63	324.400'14	608.515'59	314.758'28	923.273'87	913.219'10	334.454'91	1.247.674'01
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	23.200	»	23.200	49.600	17.733'34	67.333'34	72.800	17.733'34	90.533'34
8.º Idem de cédulas personales.....	1.007.185'12	72.189'53	1.079.374'65	1.506.475'43	146.359'98	1.652.835'41	2.513.660'55	218.549'51	2.732.210'06
9.º Idem sobre sueldos y asignaciones de empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	1.972.549'04	242.078'11	2.214.627'15	3.188.254'30	856.557'54	4.044.811'84	5.160.803'34	1.098.635'65	6.259.438'99
10 Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.	805.400'56	55.916'40	861.316'96	922.431'93	211.572'98	1.134.004'91	1.727.832'49	267.489'38	1.995.321'87
11 Arbitrio de los puertos francos de Canarias.....	29.539'31	4.985'24	34.524'55	67.436'43	34.665'20	102.101'63	96.975'74	39.650'44	136.626'18
12 Impuesto sobre carruajes de lujo.....	8.985'95	4.466'98	13.452'93	88.110'13	9.518'66	97.628'79	97.096'08	13.985'64	111.081'72
Cuotas del Tesoro.....	»	»	»	63.206'36	»	63.206'36	63.206'36	»	63.206'36
Recargos municipales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13 Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	1.550.848'32	»	1.550.848'32	31.297'02	183.777'91	215.074'93	1.582.145'34	183.777'91	1.765.923'25
14 Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	2.885'08	439.023'20	441.908'28	872.707'16	572.270'73	1.444.977'89	875.592'24	1.011.293'93	1.886.886'17
Contribuciones extinguidas.....	»	1.115'19	1.115'19	»	1.438'70	1.438'70	»	2.553'89	2.553'89
	11.941.529'57	3.593.236'49	15.534.766'06	51.547.394'30	18.101.323'35	69.648.717'65	63.488.923'87	21.694.559'84	85.183.483'71
SECCION SEGUNDA									
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS									
Derechos de importación.....	7.377.131'80	568.517'44	7.945.649'24	21.398.027'68	2.696.669'93	24.094.697'61	28.775.159'48	3.265.187'37	32.040.346'85
Idem de exportación.....	16.844'12	»	16.844'12	78.174'92	10.327'95	88.502'87	95.019'04	10.327'95	105.346'99
Impuesto de carga.....	469.688'26	»	469.688'26	1.360.805'41	4.698'25	1.365.503'66	1.830.493'67	4.698'25	1.835.191'92
Idem de descarga.....	305.973'58	200	306.173'58	885.957'93	8.470'93	894.428'86	1.191.931'51	8.670'93	1.200.602'44
Idem de viajeros.....	27.230'11	»	27.230'11	73.000'85	1.127'25	74.128'10	100.230'96	1.127'25	101.358'21
Derechos menores.....	59.780'91	32'50	59.813'41	167.122'88	1.669'88	168.792'76	226.903'79	1.702'38	228.606'17
Idem de cuarentena y lazareto.....	12.056'91	»	12.056'91	29.277'95	»	29.277'95	41.334'86	»	41.334'86
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	40.256'73	4.357'66	44.614'39	66.124'45	19.680'74	85.805'19	106.381'18	24.038'40	130.419'58
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	»	»	»	1.519'25	»	1.519'25	1,519'25	»	1,519'25
Derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	»	»	»	19.400'81	»	19.400'81	19,400'81	»	19,400'81
Ingresos eventuales.....	28'84	»	28'84	568'30	»	568'30	597'14	»	597'14
	8.308.991'26	573.107'60	8.882.098'86	24.079.980'43	2.742.644'93	26.822.625'36	32.388.971'69	3.315.752'53	35.704.724'22
2.º Derechos obvenacionales de los Consulados.....	255.546'79	»	255.546'79	496.221'82	»	496.221'82	751.768'61	»	751.768'61
3.º Impuesto de consumos.....	5.170.267'73	456.190'36	5.626.458'09	16.733.774'08	3.715.307'36	20.449.081'44	21.904.041'81	4.171.497'72	26.075.539'53
4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	74.715'42	10.224'86	84.940'28	164.946'36	193.916'62	358.862'98	239.661'78	204.141'48	443.803'26
5.º Idem sobre el azúcar de pro- ducción.....	455'15	»	455'15	2.071'30	161'25	2.232'55	2,526'45	161'25	2,687'70
Extranjera.....	325.298'67	21.554'54	346.853'21	1.473.659'04	213.551'84	1.687.210'88	1.798.957'71	235.106'38	2.034.064'09
Ultramarina.....	360.437'94	»	360.437'94	193.405'89	15.649'50	209.055'39	553.843'83	15,649'50	569.493'33
Nacional peninsular.....	697.020'18	19.779'82	716.800	2.059.565'08	82.701'72	2.142.266'80	2.756.585'26	102.481'54	2.859.066'80
6.º Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....	1.434.476'91	2.536'13	1.437.013'04	2.410.739'45	1.076.575'57	3.487.315'02	3,845.216'36	1,079.111'70	4.924.328'06
7.º Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	39.447'33	»	39.447'33	95.965'91	5.818'76	101.784'67	135.413'24	5.818'76	141.292
8.º Timbre del Es- tado.....	2.039.389'54	4.432'05	2.043.821'59	5.570.005'70	953'39	5.570.959'09	7.609.395'24	5.385'44	7.614.780'68
Sellos de Correos y Telégrafos.....	2.507.224'04	823'75	2.508.047'79	7.135.431'62	2.870'64	7.138.302'26	9.642.655'66	3.694'39	9.646.350'05
Los demás efectos timbrados.....	»	»	»	88.669'96	839	89.508'96	88.669'96	839	89.508'96
Ad. Impuesto especial sobre la venta de pólvora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	21.213.270'96	1.088.649'11	22.301.920'07	60.504.436'64	8.050.990'58	68.555.427'22	81.717.707'60	9.139.639'69	90.857.347'29
SECCION TERCERA									
CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION									
1.º Tabacos.....	7.916.666'67	718.756'15	8.635.422'82	23.750.000'01	1.956'30	23.751.956'31	31.666.666'68	720.712'45	32.387.379'13
2.º Cerillas fosfóricas.....	354.166'67	»	354.166'67	1.239.583'46	»	1.239.583'46	1.593.750'13	»	1.593.750'13
3.º Loterías (producto líquido).....	1.291.603'11	»	1.291.603'11	3.136.945'64	»	3.136.945'64	4.428.548'75	»	4.428.548'75
4.º Casa de Moneda.....	»	»	»	4.055.148'18	1.761.010'24	5.816.158'42	4.055.148'18	1.761.010'24	5.816.158'42
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	35.897'54	»	35.897'54	71.456'81	»	71.456'81	107.354'35	»	107.354'35
6.º Producto de la GACETA.....	24.439'95	8.826'29	33.266'24	61.678'39	50.951'46	112.629'85	86.118'34	59.777'75	145.896'09
7.º Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera, causas de oficio y productos diversos.....	5.291'54	138'67	5.430'21	90.516'74	3.400'34	93.917'08	95.808'28	3.539'01	99.347'29
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	70.402'33	2.517'53	72.919'86	75.468'71	65.554'70	141.023'41	145.871'04	68.072'23	213.943'27
9.º Establecimientos penales.....	9.721'08	»	9.721'08	19.018'86	4.165'20	23.184'06	28.739'94	4.165'20	32.905'14
10 Petróleos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11 Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	»	»	»	250.002	»	250.002	250.002	»	250.002
	9.708.188'89	730.238'64	10.438.427'53	32.749.818'80	1.887.038'24	34.636.857'04	42.458.007'69	2.617.276'88	45.075.284'57
SECCION CUARTA									
CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
Rentas.									
1.º Salinas de Torre Vieja.....	485.851'60	»	485.851'60	123.485'98	»	123.485'98	609.337'58	»	609.337'58
2.º Minas.....	6.512'52	»	6.512'52	18.607'20	5.163.182'78	5.181.789'98	25.119'72	5.163.182'78	5.188.302'50
Linars.....	93.750	»	93.750	»	»	»	93.750	»	93.750
Rentas de los bienes del Estado en general.....	4.220'73	7.877'43	12.098'16	19.766'42	3.746'04	23.512'46	23.987'15	11.623'47	35.610'62
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	4.573'55	120	4.693'55	885'84	1.334'16	2.220	5.459'39	1.454'16	6.913'55
Producto de canales y navegación fluvial.....	189.820'95	»	189.820'95	289.228'48	443'10	289.671'58	479.049'43	443'10	479.492'53
Idem de montes y plantíos.....	8.140'57	2.094'15	10.234'72	38.558'74	1.598'66	40.157'40	46.699'31	3.692'81	50.392'12
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	435'30	3.801'48	4.236'78	4.032'32	9.220'60	13.252'92	4.467'62	13.022'08	17.489'70
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	8.715'54	4.905'18	13.620'72	11.350'16	14.213'39	25.563'55	20.065'70	19.118'57	39.184'27
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	1.000	10.357'25	11.357'25	»	22.319'26	22.319'26	1.000	32.676'51	33.676'51
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	»	»	»	65'99	69'22	135'21	65'99	69'22	135'21
Suma y sigue.....	803.020'76	29.155'49	832.176'25	505.981'13	5.216.127'21	5.722.108'34	1.309.001'89	5.245.282'70	6.554.284'59

	EN EL MES DE OCTUBRE			EN LOS MESES DE JULIO A SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Suma anterior</i>	803.020'76	29.155'49	832.176'25	505.981'13	5.216.127'21	5.722.108'34	1.309.001'89	5.245.282'70	6.554.284'59
Veinte por 100 de la renta de Propios.	12.360'30	29.885'69	42.245'99	1.565'88	110.610'96	112.176'84	13.926'18	140.496'65	154.422'83
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	132.004'01	»	132.004'01	120.880'93	»	120.880'93	252.884'94	»	252.884'94
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	4.137'68	312'50	4.450'18	4.489'57	1.229'16	5.718'73	8.627'25	1.541'66	10.168'91
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	20.413'33	337'50	20.750'83	282.362'49	19.237'54	301.600'03	302.775'82	19.575'04	322.350'86
Idem para reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	2.650	625	3.275	20.025	1.150	21.175	22.675	1.775	24.450
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.	12.655'14	»	12.655'14	25.575'40	»	25.575'40	38.230'54	»	38.230'54
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	9.099'53	5.521'11	14.620'64	75.742'75	29.473'97	105.216'72	84.842'28	34.995'08	119.837'36
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	106.836'02	36.361'90	143.197'92	175.873'90	208.158'72	384.032'62	282.709'92	244.520'62	527.230'54
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	8.521'54	8.357'15	16.878'69	27.806'42	18.060'69	45.867'11	36.327'96	26.417'84	62.745'80
Diez por 100 de administración de participes.....	12.904'72	328'14	13.232'86	12.634'66	9.699'80	22.334'46	25.539'38	10.027'94	35.567'32
Diez por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	12.528'49	6.520'52	19.049'01	16.383'57	47.363'23	63.746'80	28.912'06	53.883'75	82.795'81
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	50.356'09	16.298'21	66.654'30	242.914'80	115.093'37	358.008'17	293.270'89	131.391'58	424.662'47
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	1.600'30	»	1.600'30	2.422'28	»	2.422'28	4.022'58	»	4.022'58
Consignaciones para Juzgados restablecidos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Reintegros de gastos de personal de la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos.....	11.666'47	»	11.666'47	34.999'41	»	34.999'41	46.665'88	»	46.665'88
Ventas.	1.200.754'38	133.703'21	1.334.457'59	1.549.658'19	5.776.204'65	7.325.862'81	2.750.412'57	5.909.907'86	8.660.320'43
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas, redenciones y transmisiones realizadas desde 1.º de Mayo de 1855 en adelante, de todas las procedencias, incluso el 20 por 100 del valor de los bienes exceptuados, en los de Propios, con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888.....	145.320'24	18.549'57	163.869'81	494.992'87	158.996'97	653.989'84	640.313'11	177.546'54	817.859'65
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	»	9'49	9'49	77.026'74	187'01	77.213'75	77.026'74	196'50	77.213'24
11 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	2.063'60	»	2.063'60	1.749'89	»	1.749'89	3.813'49	»	3.813'49
13 Idem de Marina.....	180'50	»	180'50	1.346'26	»	1.346'26	1.526'76	»	1.526'76
SECCIÓN QUINTA	147.564'34	18.559'06	166.123'40	575.115'76	159.183'98	734.299'74	722.680'10	177.743'04	900.423'14
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	8.191.000	»	8.191.000	21.756.500	»	21.756.500	29.947.500	»	29.947.500
2.º Idem de la del de la Marina.....	57.000	»	57.000	63.000	»	63.000	120.000	»	120.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.	89.757'49	»	89.757'49	1.316.159'28	»	1.316.159'28	1.405.916'77	»	1.405.916'77
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	5.326'80	»	5.326'80	19.629'77	»	19.629'77	24.956'57	»	24.956'57
5.º Publicaciones oficiales.....	1.167'91	2.029	3.196'91	2.750'06	5.858'50	8.608'56	3.917'97	7.887'50	11.805'47
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	568.702'42	11.899'12	580.601'54	385.881'10	11.713'17	397.594'27	954.583'52	23.612'20	978.195'81
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	8.710'68	»	8.710'68	32.365'07	»	32.365'07	41.075'75	»	41.075'75
8.º Alcances.....	5.351'78	»	5.351'78	4.843'04	»	4.843'04	10.194'82	»	10.194'82
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CAPÍTULO ADICIONAL.—RECURSOS EXTRAORDINARIOS.	8.927.017'08	13.928'12	8.940.945'20	23.581.128'32	17.571'67	23.598.699'99	32.508.145'40	31.499'79	32.539.645'19
<i>Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido por la renta de Aduanas.</i>									
Recargos transitorios.....	1.099.697'21	»	1.099.697'21	2.957.683'61	»	2.957.683'61	4.057.380'82	»	4.057.380'82
Entregas al Ministerio de Ultramar.....	15.000.000	»	15.000.000	15.000.000	»	15.000.000	30.000.000	»	30.000.000
RESUMEN	16.099.697'21	»	16.099.697'21	17.957.683'61	»	17.957.683'61	34.057.380'82	»	34.057.380'82
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	11.941.529'57	3.593.236'49	15.534.766'06	51.547.394'30	18.101.323'35	69.648.717'65	63.488.923'87	21.694.559'84	85.183.483'71
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	21.213.270'96	1.088.649'11	22.301.920'07	60.504.436'64	8.050.990'58	68.555.427'22	81.717.707'60	9.139.639'69	90.857.347'29
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	9.708.188'89	730.238'64	10.438.427'53	32.749.818'80	1.887.038'24	34.636.857'04	42.458.007'69	2.617.276'88	45.075.284'57
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	1.200.754'38	133.703'21	1.334.457'59	1.549.658'19	5.776.204'65	7.325.862'81	2.750.412'57	5.909.907'86	8.660.320'43
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	147.564'34	18.559'06	166.123'40	575.115'76	159.183'98	734.299'74	722.680'10	177.743'04	900.423'14
— 6.ª—Recursos del Tesoro.....	8.927.017'08	13.928'12	8.940.945'20	23.581.128'32	17.571'67	23.598.699'99	32.508.145'40	31.499'79	32.539.645'19
— 7.ª—Recursos del Tesoro.....	16.099.697'21	»	16.099.697'21	17.957.683'61	»	17.957.683'61	34.057.380'82	»	34.057.380'82
RECARGOS MUNICIPALES	69.238.022'43	5.578.314'63	74.816.337'06	188.465.235'62	33.992.312'47	222.457.548'09	257.703.258'05	39.570.627'10	297.273.885'15
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	607.692'75	389.646'90	997.339'65	4.287.889'57	1.398.380'22	5.686.269'79	4.895.582'32	1.788.027'12	6.683.609'44
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	122.407'76	35.222'30	157.630'06	988.150'40	150.363'42	1.138.513'82	1.110.558'16	185.585'72	1.296.143'88
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO	730.100'51	424.869'20	1.154.969'71	5.276.039'97	1.548.743'64	6.824.783'61	6.006.140'48	1.973.612'84	7.979.753'32
LEY DE 10 DE JUNIO DE 1897									
U.º Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	932.463'95	»	932.463'95	2.473.835'70	»	2.473.835'70	3.406.299'65	»	3.406.299'65
	932.463'95	»	932.463'95	2.473.835'70	»	2.473.835'70	3.406.299'65	»	3.406.299'65

OBSERVACIONES. 1.ª—Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuenta hasta el siguiente mes de su recaudación, conocida ésta cuando se publican los estados, y dado su carácter estadístico, se comprenden en el mes actual los ingresos realizados por dicho concepto.
2.ª—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 22 de Noviembre de 1897.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
ROMÁN GOIGORROTEA.

Número 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los cuatro primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años de 1893-94 á 1897-98.

CONCEPTOS	1893-94	1894-95	1895-96	1896-97	1897-98
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	31.734.017'85	31.619.403'78	32.739.174'83	33.822.107'67	33.744.464'17
Idem industrial y de comercio	7.652.072'24	7.975.508'33	8.221.580'60	8.249.005'87	8.045.815'21
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes	8.461.711'62	10.334.682'10	8.822.301'54	7.938.018'96	7.505.280'50
Idem de minas	856.995'61	725.290'84	805.319'35	843.142'44	913.219'10
Idem de cédulas personales	2.996.563'93	2.752.621'71	2.827.809'67	3.607.251'21	2.513.660'55
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y monjas	4.989.281'52	5.659.390'13	5.919.133'37	5.881.126'31	6.010.295'55
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales	486.495'08	1.515.479'85	389.730'75	1.058.771'77	1.727.832'49
Idem sobre carruajes de lujo	1.614'20	154.477'07	111.240'06	106.569'66	160.302'44
Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra	1.148.855'33	1.541.065'14	1.546.184'85	1.583.348'81	1.582.145'34
Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles	»	»	330.789'82	1.527.929'19	875.592'24
Derechos de Aduanas (sin material de obras públicas)	43.600.211'04	40.415.530'23	36.147.869'13	38.441.095'60	32.369.570'88
Idem obvenacionales de los Consulados	279.800'90	500.668'70	553.119'04	569.695'21	751.768'61
Impuesto de consumos	18.930.771'54	19.761.066'12	19.777.774'98	19.764.744'33	21.904.041'81
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores	386.840'17	300.849'63	447.490'45	487.618'87	239.661'78
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular	2.641.047'70	4.772.284'67	5.133.160'18	3.142.017'73	2.355.327'99
Idem especial sobre artículos coloniales	2.982.114'55	3.371.930'77	2.964.337'51	3.321.599'70	2.756.585'26
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías	3.657.132'09	3.711.842'43	3.672.770'52	3.800.880'69	3.980.629'60
Timbre del Estado	15.874.587'69	16.980.393'37	16.396.039'17	14.172.454'79	17.252.050'90
Pólvoras y mezclas explosivas	»	142.650'25	393.523'09	375.454'48	338.671'96
Tabacos	29.999.081'76	29.999.608	29.999.366'40	31.666.666'68	31.666.666'68
Cerillas fosfóricas	1.239.583'34	1.593.750'05	1.593.750'05	1.592.664'19	1.593.750'13
Loterías	7.918.946	3.753.967	4.566.790	4.716.345'25	4.428.548'75
Minas de Linares	93.750	93.750	93.750	93.750	93.750
Producto de canales y navegación fluvial	482.909'18	476.513'10	397.933'74	500.891'93	479.049'43
Renta de Cruzada	»	17.492'25	»	»	1.000
Redención del servicio militar	96.937'38	23.750	21.965.500	33.286.500	29.947.500
Los demás recursos	5.808.602'18	10.418.852'92	5.994.743'26	11.136.237'02	10.389.295'05
Ingresos especiales para las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas	»	»	»	»	34.057.380'82
Resultas de los ejercicios de 1850 á 1896-97	192.319.922'90	198.612.818'44	211.811.182'36	231.685.888'36	257.683.857'24
Recargos municipales	43.700.018'98	38.802.923'89	37.376.509'41	36.256.637'37	39.570.629'70
Del presupuesto en ejercicio	236.019.941'88	237.415.742'33	249.187.691'77	267.942.525'73	297.254.486'94
De resultas de los anteriores	3.591.807'25	5.809.220'59	5.892.930'97	6.072.587'16	6.006.140'48
»	»	1.510.617'89	1.420.706'12	1.371.515'92	1.973.612'84
RESUMEN	3.591.807'25	7.319.838'48	7.313.637'09	7.444.103'08	7.979.753'32
Ingresos por valores del Tesoro	236.019.941'88	237.415.742'33	249.187.691'77	267.942.525'73	297.254.486'94
Idem por recargos municipales	3.591.807'25	7.319.838'48	7.313.637'09	7.444.103'08	7.979.753'32
	239.611.749'13	244.735.580'81	256.501.328'86	275.386.628'81	305.234.240'26

OBSERVACIONES. 1.^o—Se fija como recaudación de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se con-signa á continuación el importe á que ascienden dichos restos y el líquido que resulta.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en los cuatro primeros meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores que resultaban á la terminación de cada periodo.	Producto líquido.
1893-94	15.862.401	7.943.455	7.918.946	2.087.985	5.830.961
1894-95	15.270.757	11.516.790	3.753.967	2.681.300	1.072.667
1895-96	14.595.200	10.028.410	4.566.790	2.753.010	1.813.780
1896-97	14.433.616'25	9.717.271	4.716.345'25	4.790.210	73.864'75
1897-98	14.894.186'11	10.465.637'36	4.428.548'75	2.656.360	1.772.188'75

2.^o—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Noviembre de 1897.

V.º B.º
El Interoentor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
ROMÁN GOICOERROTEA.

Número 3

Pagos líquidos verificados durante el mes de Octubre de 1897 y en los tres anteriores por cuenta del presupuesto de 1897-98, y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE OCTUBRE			EN LOS MESES DE JULIO A SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	683.333'32	»	683.333'32	1.366.666'64	87.500	1.454.166'64	2.049.999'96	87.500	2.137.499'96
— 2. ^a —Cuerpos Colegiados.....	136.507'07	»	136.507'07	273.014'14	»	273.014'14	409.521'21	»	409.521'21
— 3. ^a —Deuda pública.. { Obligaciones del presupuesto.....	46.883.317'43	65.074'46	46.948.391'89	51.622.687'32	6.087.394'69	57.710.082'01	98.506.004'75	6.152.469'15	104.658.473'90
— { Intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.	»	»	»	»	79.949'29	79.949'29	»	79.949'29	79.949'29
— { Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	»	»	»	»	2.422.856'25	2.422.856'25	»	2.422.856'25	2.422.856'25
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	179.290'60	1.016'40	180.307	92.198'09	»	92.198'09	271.488'69	»	271.488'69
— 5. ^a —Clases pasivas.....	5.370.701'62	»	5.370.701'62	9.715.922'33	»	9.715.922'33	15.086.623'95	»	15.086.623'95
	53.253.150'04	66.090'86	53.319.240'90	63.070.488'52	8.679.400'53	71.749.889'05	116.323.638'56	8.745.491'39	125.069.129'95
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	105.273'01	»	105.273'01	168.460'23	8.475'75	176.935'98	273.733'24	8.475'75	282.208'99
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	167.553'66	361.085'84	528.639'50	178.821'67	1.222'51	180.044'18	346.375'33	362.308'35	708.683'68
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	850.086'04	4.810'36	854.896'40	2.205.490'43	626.424'98	2.831.915'41	3.055.576'47	631.235'34	3.686.811'81
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	3.586.341'70	464	3.586.805'70	6.523.373'61	22.760'90	6.546.134'51	10.109.715'31	23.224'90	10.132.940'21
— 5. ^a —Idem de Marina.....	11.490.521'94	14.524'68	11.505.046'62	29.222.502'32	1.203.187'16	30.425.689'48	40.713.024'26	1.217.711'84	41.930.736'10
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	1.629.248'30	5.620	1.634.868'30	5.238.180'32	186.012'81	5.424.193'13	6.867.428'62	191.632'81	7.059.061'43
— 7. ^a —Idem de Fomento.....	2.212.097'07	18.172'18	2.230.269'25	3.742.512'38	544.802'08	4.287.314'46	5.954.009'45	562.974'26	6.517.583'71
— 8. ^a —Idem de Hacienda.....	8.189.470'89	30.711'15	8.220.182'04	15.069.072'36	528.730'76	15.597.803'12	23.258.543'25	559.441'91	23.817.985'16
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.320.417'26	19.603'59	1.340.020'85	2.691.642'26	548.909'06	3.240.551'32	4.012.059'52	568.512'65	4.580.572'17
— 10. ^a —Colonia de Fernando Poo.....	2.581.461'55	188.199'70	2.769.661'25	5.183.897'44	778.804'47	5.962.701'91	7.765.358'99	967.004'17	8.732.363'16
	72.916'66	»	72.916'66	145.833'32	»	145.833'32	218.749'98	»	218.749'98
	85.458.538'12	709.282'36	86.167.820'48	133.440.274'86	13.128.731'01	146.569.005'87	218.898.812'98	13.838.013'37	232.736.826'35
Recargos municipales sobre las contribuciones de..... { Inmuebles, cultivo y ganadería.....	836.227'38	332.096'53	1.168.323'91	3.769.940'51	1.762.840'20	5.532.780'71	4.606.167'89	2.094.936'73	6.701.104'62
— { Industrial y de comercio.....	248.695'37	42.504'94	291.200'31	725.689'75	520.544'80	1.246.234'55	974.385'12	563.049'74	1.537.434'86
	1.084.922'75	374.601'47	1.459.524'22	4.495.630'26	2.283.385	6.779.015'26	5.580.553'01	2.657.986'47	8.238.539'48
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....	5.070'47	»	5.070'47	21.696.452'16	»	21.696.452'16	21.701.522'63	»	21.701.522'63
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO									
(Leyes de 30 de Agosto de 1896 y 10 de Junio de 1897.)									
Ministerio de la Guerra.....	426.821'48	»	426.821'48	2.285.018'02	»	2.285.018'02	2.711.839'50	»	2.711.839'50
Idem de Marina.....	1.519.066'06	»	1.519.066'06	2.615.610'61	»	2.615.610'61	4.134.676'67	»	4.134.676'67
Subvenciones de ferrocarriles.....	200.000	»	200.000	1.254.905'62	»	1.254.905'62	1.454.905'62	»	1.454.905'62
	2.145.887'54	»	2.145.887'54	6.155.534'25	»	6.155.534'25	8.301.421'79	»	8.301.421'79

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Noviembre de 1897.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

En Jefe de la Sección,
ROMÁN GOICORROTEA.

Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los cuatro primeros meses de los presupuestos de 1893-94 á 1897-98.

PRESUPUESTO ORDINARIO	1893-94	1894-95	1895-96	1896-97	1897-98
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	2.112.499'95	2.199.999'95	2.112.499'97	2.112.499'95	2.049.999'96
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	398.119'11	412.771'23	486.174'22	409.521'21	409.521'21
— 3. ^a —Deuda pública.....	25.075.101'05	99.072.905'14	52.751.923'89	70.977.173'50	98.506.004'75
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	395.363'05	258.338'61	431.040'85	279.561'99	271.488'69
— 5. ^a —Clases pasivas.....	13.734.114'91	13.900.667'47	14.149.072'46	14.780.447'59	15.086.623'95
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	211.761'31	201.836'32	205.890'53	218.642'78	273.733'24
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	454.928'99	633.095'22	482.322'49	349.223'19	346.375'33
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	2.953.309'97	2.907.464'32	3.097.986'24	3.091.151'75	3.055.576'47
{ Obligaciones civiles.....	9.965.182'83	10.016.031'39	10.056.937'58	10.058.643'26	10.109.715'31
{ Idem eclesiásticas.....	40.296.698'07	42.593.392'39	42.646.279'32	40.108.139'69	40.713.024'26
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	9.207.652'17	6.152.400'78	7.233.476'93	8.024.985'29	6.867.428'62
— 5. ^a —Idem de Marina.....	5.246.331'39	5.775.691'13	6.038.580'99	5.714.826'76	5.954.609'45
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	13.048.424'91	19.733.659'01	21.545.455'03	21.820.469'04	29.258.543'25
— 7. ^a —Idem de Fomento.....	3.869.506'08	3.692.878'50	3.887.671'71	3.680.951'05	4.012.059'52
— 8. ^a —Idem de Hacienda.....	6.830.857'98	7.864.304'56	7.399.442'83	7.337.064'98	7.745.958'18
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	163.749'99	218.333'32	163.750'03	182.083'32	218.749'98
— 10. ^a —Colonia de Fernando Poo.....	133.963.601'76	215.633.769'34	172.688.505'07	189.145.385'35	218.879.412'17
Resultas de ejercicios cerrados de 1850 á 1896-97.....	115.540.218'13	17.833.979'54	14.853.905'54	17.528.208'54	13.838.013'37
Recargos municipales.....	249.503.819'89	233.467.748'88	187.542.410'61	206.673.593'89	232.717.425'54
{ Del presupuesto en ejercicio.....	404.980'55	3.192.056'35	2.917.365'81	5.752.428'79	5.580.553'01
{ De resultas de los anteriores.....	»	5.641.117'42	5.532.764'76	6.024.585'93	2.657.986'47
RESUMEN	404.980'55	8.833.173'77	8.450.130'57	11.777.014'72	8.238.539'48
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	249.503.819'89	233.467.748'88	187.542.410'61	206.673.593'89	232.717.425'54
Idem por recargos municipales.....	404.980'55	8.833.173'77	8.450.130'57	11.777.014'72	8.238.539'48
Formalizaciones autorizadas por el art. 10 de la ley de 16 de Abril de 1895.....	249.908.800'44	242.300.922'65	195.992.541'18	218.450.608'61	240.955.965'02
»	»	»	»	938'04	21.701.522'63
PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS					
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)					
Quebranto de situación de fondos en el extranjero para pago de obligaciones.....	3.708.798	132.645'41	»	»	»
Ministerio de la Guerra.....	671.160'50	145.274'17	8.790'28	»	»
Idem de Marina.....	4.869.167'03	11.625.236'92	5.001.837'28	1.686.411'39	»
Idem de Fomento.....	3.245.358'36	»	»	»	»
»	12.494.483'89	11.903.156'50	5.010.627'56	1.686.411'39	»
(Leyes de 30 de Agosto de 1896 y 10 de Junio de 1897.)					
Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887.....	»	»	»	28.929.768	»
Ministerio de la Guerra.....	»	»	»	»	2.711.839'50
Idem de Marina.....	»	»	»	»	4.134.676'67
Subvenciones de ferrocarriles.....	»	»	»	»	1.454.905'62
»	»	»	»	28.929.768	8.301.421'79

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Noviembre de 1897.

V.º B.º

El Interventor general,

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

ROMÁN GOICOERROTEA.

co Bellver Inigo, D. Antonio García de Vías Alvarez, D. Rafael Terol Martínez, D. José María Sebastián Primo y D. Julio Blancas, todos los cuales han presentado en tiempo hábil los documentos que acreditan su aptitud legal.
Madrid 22 de Noviembre de 1897.—El Director general, V. Santamaría.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Juan Almera, en representación de Doña Julia y Doña Margarita Pasolas, autorizándole para establecer una cañería de conducción de aguas en el kilómetro 649 de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con las condiciones siguientes:

- 1.ª El pozo se establecerá en la posición indicada en el plano.
- 2.ª La cañería correspondiente al lado izquierdo de la carretera, se establecerá según la línea marcada de carmín grueso en el plano para las dos porciones de finca del solicitante, y bajo la cuneta, en la parte que ésta linda con la finca de D. Francisco Ramón Ricós; su profundidad será la que corresponda para pasar debajo del cimiento de la tajea que cruza á la carretera de una á otra parte de la finca del citado Ricós.
- 3.ª La servidumbre normal á la carretera se establecerá por medio de una tajea modelo núm. 1, ó modelo núm. 9 de la colección oficial, debiendo la tapa en el primer caso, ó la contrarrosa en el segundo, quedar á un metro bajo el nivel del paseo.
- 4.ª Las obras se ejecutarán en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de la concesión, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, á cuyas observaciones habrá de atenderse el concesionario en lo que afecte á la buena construcción de las obras y á la reposición del firme á su primitivo estado.
- 5.ª Si por variaciones de la carretera fuese preciso modificar ó hacer desaparecer las obras objeto de esta concesión, deberá realizarlo el concesionario á su costa dentro del plazo que se le señale.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1897.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador de Barcelona.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido conceder á D. Enrique Coartín, Director de la Sociedad general de Aguas de Barcelona, la autorización solicitada por el mismo para canalizar la riera de Horta en una longitud de 70 metros, en el término municipal de San Andrés de Palomar, hoy de Barcelona, con las condiciones siguientes:

- 1.ª La cañería se establecerá con estricta sujeción al plano presentado, variando sólo su profundidad, que será de un metro 60 centímetros, en vez de un metro que aparece consignado en dicho plano.
- 2.ª El pozo de registro y descarga, que necesariamente ha de establecerse en el trayecto de cañería que ocupa el subsuelo de la riera, se emplazará junto á la pared de cerca de la margen derecha de aquella, construyéndose su coronación y tapa á un nivel inferior al actual del cauce, y quedando la Sociedad concesionaria obligada á modificar dicha coronación si por efecto de avenidas ú otras causas quedase la misma al descubierto con un relieve ó elevación mayor de 20 centímetros.
- Esta prescripción se hace extensiva al pozo registro existente y correspondiente á la primitiva concesión de que se deja hecho mérito.
- 3.ª Se otorga el plazo de un mes para comenzar las obras, debiendo éstas ejecutarse en un día, no suspendiéndose los trabajos hasta que la zanja abierta para la instalación quede rellena y el cauce en el mismo estado que antes de verificar aquella.
- 4.ª Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando la Sociedad obligada á desplazar la cañería con sujeción á las instrucciones que dicte la Jefatura de Obras públicas ó la Superioridad, si fuese ésta necesaria para obras de utilidad pública que modifiquen el cauce de la riera; entendiéndose que dicho desplazamiento lo verificará el concesionario á sus costas y sin derecho á reclamación alguna.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1897.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador de Barcelona.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien conceder á D. Mariano Pérez la autorización solicitada por D. José Antonio Soleda, en nombre y representación del primero, para cruzar la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, en el kilómetro 478, con una cañería de hierro para conducir aguas con destino al riego de una finca de su propiedad, con las siguientes condiciones:

- 1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al plano presentado y bajo la inspección del personal encargado de la carretera de Madrid á Francia.
- 2.ª Con objeto de no interrumpir el tránsito, la obra se ejecutará por mitades, no procediéndose á la construcción de la segunda mitad sin que esté terminada la primera y restablecida la carretera al ser y estado que tenía antes de empezarse la obra.
- 3.ª La obra deberá dar principio en el plazo de dos meses, á contar de la fecha de la concesión, y terminará en el plazo de un mes después de empezada.
- 4.ª Si por efecto de la obra, después de construída, se ocasionase algún perjuicio á la carretera, será obligación del concesionario subsanar aquél.
- 5.ª En toda época, y á todas horas, se podrá utilizar el

agua para el riego del arbolado y demás necesidades de la carretera, con preferencia al uso de ellas por el concesionario.

- 6.ª La limpia y conservación de la cañería será de cuenta del concesionario.
 - 7.ª Si en cualquier tiempo conviniese al Estado modificar la rasante de la carretera, ó ejecutar cualquier obra que trajese consigo la necesidad de alterar ó destruir la cañería, el concesionario deberá hacer las modificaciones que se ordenen ó destruir la cañería por completo, sin derecho á indemnización de ninguna clase.
- De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1897.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador de Lérida.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia.

La Delegación de Hacienda de esta provincia, en los expedientes seguidos contra D. Felino Fernández Villacín, ha acordado citar, por medio del presente, á dicho señor, para que en el término de diez días se presente en estas oficinas á responder de los cargos que en los mismos le resulten; entendiéndose que de no comparecer en el término señalado le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.
Palencia 22 de Noviembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Octubre.....	242	109	86	83	520
Entradas en este mes.....	14	12	2	2	30
<i>Suma</i>	256	121	88	85	550
Salidas en el mismo.....	22	10	2	7	41
Existencia para Noviembre.....	234	111	86	78	509

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Octubre.....	21.728'39
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Recibido de la Tesorería Central en compensación de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado.....	10.121'59
Procedente del cobro de intereses del 4 por 100 amortizable, vencimiento de 1.º del actual.....	246'80
Idem de id. del 4 por 100 interior de una inscripción nominativa, vencimiento en 1.º del actual.....	228'85
Idem de lo cobrado por suscripciones en todo el mes.....	540
Idem de la venta de billetes de andén en el ferrocarril del Mediodía, por Septiembre próximo pasado.....	1.843'70
Idem de la de papeletas para visitar los Museos, por Septiembre y Octubre.....	994'75
	13.977'09
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados de los Asilos en Septiembre próximo pasado.....	111'60
Idem de la de borcuques inútiles.....	191'10
	302'70
TOTAL CARGO.....	14.278'39
TOTAL CARGO..... 23.006'78	
DATA	
Por los gastos de personal de la Oficina central.....	322'00
Por id. de id. de los Asilos y maestros de talleres.....	2.243'73
Por id. reproductivos.....	117'00
Por id. de gratificaciones ordinarias.....	282'10
Por id. de subsistencias.....	6.779'31
Por id. de vestuario y calzado.....	927'48
Por id. de material de obras.....	460'05
Por id. de Escuelas y Academias.....	32'50
Por id. de enfermerías y botica.....	117'82
Por id. de alumbrado y calefacción.....	377'15
Por id. generales de Madrid.....	78
Por id. id. de El Pardo.....	431'23
Por id. de lavado de ropa.....	110'75
Por id. de imprenta.....	16'59
	12.230'50
<i>Existencia para Noviembre.....</i>	<i>23.776'28</i>

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan, á disposición del público, en la oficina central de los Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145.

Madrid 31 de Octubre de 1897.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

3786—M

Administración Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Canc.—Juan Delgado, Madrid.
- Manzanares.—Francisco Jiménez, Peligros, 3, Hotel Noroeste.
- Tapia.—Manuel Rodríguez, Colegiata, 7.
- Motril.—Manuel Rivera Blanco, Esparteros, 8, Fonda.
- París.—Marquesa Villadarias, sin señas.
- Bilbao.—Gustavo Redez, Representante, ídem.
- Grado.—Alvaro Lanio, San Bernardo, 13.
- Teledo.—Sr. Coronel Carrasco, sin señas.
- León.—Hildefonso Sánchez Navarro, ídem.
- Oviedo.—Anguer, ídem.
- Hipson.—Alejandro Antequera, ídem.
- Oerlikon.—Manuel Guntars, ídem.
- Ciudad Real.—Rogelio Salado, Fonda del Comercio, Al calá, 1.
- Anvers.—Ovidis Sajonia, Central Telégrafos.
- Bischofweiler.—Braulio Ballester, Bureau Telegraphique

Vitigudino.—Paco, Lista de Telégrafos.
Barcelona.—Brotons, sin señas.

ESTE

- Irún.—Paret, sin señas.
- San Fernando.—Viuda Martí, Serrano, 42.
- Tembleque.—Soporino, Plaza de la Independencia, 9.
- Villagarcía.—Juan Duque, Lagasca, 15.

NOROESTE

Oviedo.—Carmen Barsermas, Garay, 8.

SUR

Atienza.—Castora Galgo, Travesía de San Lorenzo, 7, tercero.

NORTE

Barcelona.—Convento del Sagrado Corazón, Chamberí, Concepción Ribo.

Madrid 24 de Noviembre de 1897.—El Jefe del Cierre, M. Vidal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1897-98.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Agosto de 1897.

INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1897-98. — Pesetas.	Devoluciones. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	DEUDORES — Ingresos por realizar. — Pesetas.	ACREEDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos. — Pesetas.
				Hasta fin del mes de Julio de 1897. — Pesetas.	En el mes de Agosto de 1897. — Pesetas.			
1.º—Propios.....	2.735'30	»	2.735'30	»	»	»	2.735'30	»
2.º—Montes.....	5.500	»	5.500	»	»	»	5.500	»
3.º—Impuestos.....	2.399.296'03	1.837'25	2.401.133'28	130.203'90	163.980'53	294.184'43	2.106.998'85	»
4.º—Beneficencia.....	71.028'76	»	71.028'76	2.594'50	214'12	2.808'62	68.220'14	»
5.º—Instrucción pública.....	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º—Corrección pública.....	254'50	»	254'50	»	»	»	254'50	»
7.º—Extraordinarios.....	855.070'25	»	855.070'25	2.971	7.397'70	10.368'70	844.701'55	»
8.º—Resultas.....	290.000	»	290.000	»	»	»	290.000	»
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	24.721.313'41	»	24.721.313'41	1.117.454'63	1.848.003'68	2.965.458'31	21.755.855'10	»
10.º—Reintegros.....	179.064'96	»	179.064'96	2.397	257	2.654	176.410'96	»
	28.524.263'21	1.887'25	28.526.150'46	1.255.621'03	2.019.853'03	3.275.474'06	25.250.676'40	»

PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE				HABER			SALDO ACREEDOR — Resto del crédito presupuesto. — Pesetas.	
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.	Créditos presupuestos para 1897-98. — Pesetas.	Aumento por transferencia. — Pesetas.	Reintegros. — Pesetas.		
		Hasta fin del mes de Julio de 1897. — Pesetas.	En el mes de Agosto de 1897. — Pesetas.						
1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	»	961'25	293.114'86	294.076'11	1.258.732'26	»	64'02	1.258.726'28	964.720'17
2.º—Policía de Seguridad.....	»	»	103.362'55	103.362'55	1.423.626'39	»	2'29	1.423.628'68	1.320.266'13
3.º—Policía Urbana y Rural.....	»	71.502'33	105.116'60	176.618'93	2.838.370'22	»	61'01	2.838.431'23	2.661.812'30
4.º—Instrucción pública.....	»	»	115.278'43	115.278'43	1.175.661'25	»	»	1.175.661'25	1.060.382'82
5.º—Beneficencia.....	»	»	70.715'49	70.715'49	901.478'80	»	»	901.478'80	830.763'31
6.º—Obras públicas.....	»	48.349'28	97.199'40	145.548'68	2.307.062'25	»	»	2.307.062'25	2.161.513'57
7.º—Corrección pública.....	»	18.000	30.000	48.000	350.000	»	»	350.000	302.000
8.º—Montes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º—Cargas.....	»	948.923'06	964.318'17	1.913.241'23	17.635.703'56	»	»	17.635.703'86	15.722.462'33
10.º—Obras de nueva construcción.....	»	»	»	»	519.766'30	»	»	519.766'30	519.766'30
11.º—Imprevistos.....	»	»	»	»	113.862'18	»	»	113.862'18	113.862'18
12.º—Resultas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	1.087.735'92	1.779.105'50	2.866.841'42	28.524.263'21	»	127'32	28.524.390'53	25.657.549'11

Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE — Pesetas.	HABER — Pesetas.	SALDOS	
			DEUDORES — Pesetas.	ACREEDORES — Pesetas.
Ingresos.....				
Realizados.....	»	3.275.474'06	»	»
Devueltos.....	1.887'25	»	»	»
Líquidos.....	»	»	»	3.273.586'81
Pagos.....				
Ejecutados.....	2.866.841'42	»	»	»
Reintegrados.....	»	127'32	»	»
Líquidos.....	»	»	2.866.714'10	»
Existencias en Tesorería.....	406.872'71	»	406.872'71	»
	3.275.601'38	3.275.601'38	3.273.586'81	3.273.586'81

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

Cuarto trimestre de 1896 á 1897.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1896 á 1897, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	METÁLICO — Pesetas.	P A P E L — Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.419.632'43	1.107.491'95
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	6.215.379'15	170.280
<i>Cargo</i>	7.635.011'58	1.277.771'95
<i>Data</i> por pagos verificados en igual trimestre.....	6.354.245'72	2.000
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.280.765'86	1.275.771'95

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	520.041'89	156.922'78	676.964'67
2 Montes.....	503'45	113'45	616'90
3 Impuestos.....	1.237.038'93	389.145'98	1.626.184'91
4 Beneficencia.....	25.917'83	7.932'12	33.849'95
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	1.075.364'67	289.404'14	1.364.768'81
8 Resultados.....	600.907'16	5.352'62	606.259'78
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	16.253.969'77	4.929.574'24	21.183.544'01
10 Reintegros de pagos indebidos.....	3.068	14	3.082
11 Minoración de gastos por reintegros.....	23.311'94	55.377'35	78.689'29
12 Créditos extraordinarios.....	461'11	»	461'11
13 Ampliación del presupuesto ordinario.....	2.093.106'17	»	2.093.106'17
14 Fondos especiales.....	1.974.378'18	381.542'47	2.355.920'65
<i>Cargo</i>	23.811.069'10	6.215.379'15	30.026.448'25
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	1.878.837'04	529.770'60	2.408.607'64
2 Policía de seguridad.....	920.817'77	253.309'63	1.174.127'40
3 Policía urbana y rural.....	1.824.886'54	663.423'36	2.488.309'90
4 Instrucción pública.....	714.807'43	275.160'13	989.967'56
5 Beneficencia.....	583.715'30	195.667'08	779.382'38
6 Obras públicas.....	1.755.379'86	533.495'83	2.288.875'69
7 Corrección pública.....	285.000	70.000	355.000
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	10.715.874'31	3.164.638'35	13.880.512'66
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11 Imprevistos.....	36.923'46	21.002'18	57.925'64
12 Resultados.....	970'86	»	970'86
13 Devoluciones de ingresos indebidos.....	212.351'25	209.782'29	422.133'54
14 Movimiento de fondos.....	»	»	»
15 Créditos extraordinarios.....	461'11	»	461'11
16 Ampliación del presupuesto ordinario.....	2.093.106'17	»	2.093.106'17
17 Fondos especiales.....	1.368.305'57	437.996'27	1.806.301'84
<i>Data</i>	22.391.436'67	6.354.245'72	28.745.682'39
P A P E L			
INGRESOS			
1 Fondos especiales.....	1.313.351'95	170.280	1.483.631'95
PAGOS			
1 Fondos especiales.....	205.860	2.000	207.860

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Madrid á 8 de Julio de 1897.—El Depositario, Manuel de Castro.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Madrid á 3 de Noviembre de 1897.—El Contador, Rafael Salaya.—V.º B.º—El Alcalde, C. de Romanones.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

SAN SEBASTIAN

La Audiencia provincial de San Sebastián.
Por la presente, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 835, núm. 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Astigarraga y Zubizarreta, hijo de Ignacio y de Manuela, natural de esta ciudad, de treinta y siete años de edad, soltero, linternero, domiciliado que estuvo en Bilbao (Vizcaya), hoy en ignorado paradero, y que tiene las siguientes señas personales: estatura regular, color sano, pelo y ojos castaños, con bigote, barba afeitada y nariz y boca regulares, á fin de que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue

por resistencia y desobediencias graves á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no compareciese se parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y se encarga á los agentes de policía judicial la busca y captura de dicho Astigarraga, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 11 de Noviembre de 1897.—El Presidente, Joaquín Castro Ares.—Por mandado de S. S., Andrés Nisarre. J—8145

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Emilio Manjón y Muller, Teniente de navío de la Armada y Juez de instrucción de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Hago saber que hallándose instruyendo causa por el delito de hurto de una pieza de tejidos contra el paisano Vicente Galindo Pérez, hijo de Antonio y de Dolores, natural de

Sagunto (Valencia), de diez y nueve años de edad, sin domicilio fijo, de profesión tonelero y sin instrucción, cuyas demás circunstancias se ignoran, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Valencia, comparezca en este Juzgado de mi cargo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado individuo, y lo conduzcan con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 15 de Noviembre de 1897.—V.º B.º Emilio Manjón.—Por mandado de S. S., Pedro J. Bonmatí. 3789—M

CAÑONERO TORPEDERO «TEMERARIO»

D. Gabriel Rodríguez García, Alférez de navío de la Armada, de la dotación del cañonero torpedero *Temerario*, y Juez instructor nombrado para instruir sumaria contra el marinero fogonero de segunda clase Juan Bergas Bosch por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Bergas Bosch, hijo de Poncio y de Francisca, natural de Santa Catalina, Palma de Mallorca, de estado soltero, de veintisiete años de edad, de oficio marinero, cuyas señas personales son: pelo rubio, ojos melados, barba cerrada, estatura regular, color sano, nariz regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en este buque, para responder á los cargos que le resultan en dicho empediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

A bordo *Temerario*, Buenos Aires 28 de Octubre de 1897.—Gabriel Rodríguez García. 3790—M

HABANA

D. José Aznar Sancho, primer Teniente de Infantería, Ayudante del Castillo del Morro, y Juez instructor nombrado por la Autoridad judicial del distrito militar de la isla de Cuba.

Hago saber que ignorándose el actual paradero del soldado de la recluta voluntaria para la isla de Cuba, Joaquín Gutiérrez Pardines, hijo de José y de Josefa, natural de Elche, provincia de Alicante, avecindado en Barcelona, de treinta y ocho años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura un metro 690 milímetros, siendo sus señas las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, sin señas particulares, á cuyo individuo instruyo expediente judicial por la falta grave de desertión, le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, se presente á la Autoridad militar más próxima del punto donde resida, á fin de ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer en el plazo señalado.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se dé conocimiento al Excmo. Sr. Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército, quedando en calidad de preso á disposición del Juez instructor que suscribe.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID.

Habana 5 de Octubre de 1897.—José Aznar. 3798—M

MADRID

D. José Robles Guirado, Comisario de Guerra de segunda clase, Juez instructor de expedientes administrativos de alcances y reintegros en el primer Cuerpo de Ejército.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede como Juez instructor de expedientes administrativos y de alcance y reintegro, por este primero y único edicto llamo, cito y emplazo á los herederos del Comisario de Guerra D. Jacobo Moreno, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el en que se publique el presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Madrid*, manifiesten los citados herederos su residencia actual á fin de poderles notificar á cuánto asciende el alcance total de su responsabilidad en el expediente que se instruye en este primer Cuerpo, como herederos del citado Comisario, por pago duplicado de pasaje de tropa en el vapor *Apóstol*, y requerirle al pago del citado alcance.

Madrid 23 de Noviembre de 1897.—José Robles. 3783—M

D. José Robles Guirado, Comisario de Guerra de segunda clase, Juez instructor de expedientes administrativos de alcances y reintegros en el primer Cuerpo de Ejército.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede como Juez instructor de expedientes administrativos y de alcance y reintegros, por este primero y único edicto llamo, cito y emplazo á los herederos del Comisario de Guerra D. Carlos Vera y Carlos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el en que se publique el presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Madrid*, manifiesten los citados herederos su residencia actual, fin de poderles notificar á cuánto asciende el alcance total de su responsabilidad en el expediente que se instruye en este primer Cuerpo, como herederos del citado Comisario, por pago duplicado de pasaje de tropa en el vapor *Apóstol* y requerirles al pago del citado alcance.

Madrid 23 de Noviembre de 1897.—José Robles. 3784—M

D. Antonio Vicente é Ibáñez, Teniente Coronel de Infantería, Juez de causas de la primera región, y encargado de evacuar un interrogatorio procedente de la isla de Cuba.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Benjamín Fernández Terán, ex Teniente de la guerrilla local de Benaguiseles, de la mencionada isla de Cuba, para que, á con-

tar desde la publicación de este edicto, y en el término de quince días, se presente en este Juzgado, sito Tetuán, 20, segundo, de diez a once de la mañana, cualquier día laborable, con objeto de prestar declaración.

Madrid 24 de Noviembre de 1897.—Antonio Vicente.
3800—M

ORENSE

D. Juan de Juan y García, Capitán del regimiento Infantería reserva de Orense, núm. 59, y Juez instructor de sumaria que se sigue contra el soldado de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Zamora, número 8, Manuel Castañeda Rodríguez, acusado de la falta grave de primera deserción, cometida en esta plaza el día 3 de Octubre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Manuel Castañeda Rodríguez, hijo de Jerónimo y de Francisca, natural de Paradela, Ayuntamiento de Calvos de Randín, partido judicial de Ganzo de Limia, en esta provincia, de oficio labrador, de estado soltero, edad veinte años y nueve meses, estatura un metro 545 milímetros; sus señas pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire fácil, producción gallega, señas particulares picado de virtuelas, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, calle de Santo Domingo, núm. 18, á responder de los cargos que le resulten en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo prefijado será declarado en rebeldía, irrogándosele los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Órtese 17 de Noviembre de 1897.—Juan de Juan.
3799—M

SORIA

D. Ignacio Ramos Utrilla, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Soria, núm. 14, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de la misma contra el recluta del reemplazo del año actual y cupo de Cuba Juan Andrés Salas, por no haber comparecido á la concentración que tuvo lugar el día 20 de Octubre del año actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Andrés Salas, recluta para servir en el distrito de Cuba, natural de Bijuerca (Zaragoza), hijo de Nazario y de Antonia, soltero, de diez y nueve años de edad, jornalero, y cuyas señas personales son como siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro 649 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de la provincia de Zaragoza, de Bilbao y GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la expresada zona de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente que se le sigue por falta de presentación para su destino á Cuerpo á recibir instrucción; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido sea puesto á disposición de la Autoridad militar más próxima, dando conocimiento á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Soria 18 de Noviembre de 1897.—Ignacio Ramos.
3797—M

Juzgados de primera instancia.

ASTORGA

D. Avelino Alvarez y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Tomás García Porrás, de veintitrés años de edad, hijo de Enrique y de María, soltero, sin ocupación conocida, natural y vecino de Santa Marina del Rey, cuyo actual paradero se ignora, que es de buena estatura, de muy poca barba, con pequeño bigote y de color muy pálido, contra el cual se dictó auto de procesamiento y prisión con esta fecha en causa criminal de oficio seguida por robo de dinero y efectos en la casa de D. José Luengo Rodríguez, vecino de Benavides, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración y cumplir lo demás acordado en dicho auto.

Y se ruega á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la captura del referido procesado, disponiendo su conducción, con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido, á mi disposición, en el caso de que fuere habido.

Astorga 8 de Noviembre de 1897.—Avelino Alvarez y Pérez.—El Escribano, Félix Martínez. J—8111

BADAJOS

D. Leopoldo de Miguel Guerra, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pablo Lagartisa, de nacionalidad portuguesa, donde parece se encuentra, y cuyas señas y circunstancias personales se ignoran, para que en el preciso término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en los periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento dictado en su contra y otros por robo de caballerías, en el que he decretado su prisión provisional, y practicar otras diligencias; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuese habido, á la cárcel de esta capital á mi disposición.

Dado en Badajoz á 9 de Noviembre de 1897.—Leopoldo de Miguel.—Por mandado de S. S., Enrique G. de la Roa.
J—8112

BAZA

El Sr. Juez de instrucción del partido en este día y en la causa que se instruye sobre falsedad é infidelidad en la custodia de documentos, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de quinto día, para prestar declaración, á los testigos D. Pedro López Pérez, Don Alfonso Acosta Aledo, D. Antonio Martínez Valdivieso, Don Francisco Segura García y D. Ramón Villanueva Domene, vecinos de Cortes, cuyo actual paradero se ignora, á cuyo efecto se insertará la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Y para que tenga lugar la firma en Baza á 11 de Noviembre de 1897.—El actuario, Joaquín Sánchez Ruiz. J—8113

BURGOS

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las procesadas Petra Peso Lázaro, de veinticuatro años de edad, soltera, sirviente, domiciliada en Logroño en la caseta del peón caminero de Villamediana, y á Amalia López Ruiz, de veintitrés años de edad, casada con Manuel Ricardo, ambulante, y vecina de Lugo, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, calle de la Isla, al objeto de recibir las declaraciones de inquirir en la causa que contra ellas se sigue sobre esta: la Compañía del ferrocarril del Norte; apercibidas que de no comparecer serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicadas sujetas, y habidas que sean, ponerlas á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Burgos á 10 de Noviembre de 1897.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Mariano Irazu. J—8114

CALDAS DE REYES

D. Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de instrucción de Caldas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á la procesada Josefa Baliño y Baliño, casada con José Pérez, de cincuenta y cinco años, natural del Ayuntamiento del Campo, hija de Manuel y de Rosa, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas personales se expresan á continuación, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma y otro resultan en sumario sobre esta: apercibida que si no comparece le pararán los perjuicios que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicha sujeta, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en dicho sumario.

Dado en Caldas de Reyes á 11 de Noviembre de 1897.—Gualberto Ulloa.—De orden de S. S., Manuel Martín.

Señas personales.

Estatura corta, pelo negro entrecano, cejas ídem, ojos castaños, nariz y boca regulares, color trigueno, cara redonda; viste saya y chambera de zaraza blanca con flores azules, pañuelo de seda amarillo á la cabeza y calza botinas de becerro. J—8118

CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á José García Castriño, cuyo individuo ingresó en la cárcel de esta ciudad el 28 de Julio de 1896 de tránsito para la ciudad de Córdoba, para donde salió el 5 de Agosto siguiente, con el fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así esta acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario por falsedad en libranza del Giro mutuo contra Manuel Barrera Deaña.

Dado en Carmona á 10 de Noviembre de 1897.—Juan J. Carazony.—El actuario, Antonio Aguaya. J—8119

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que Doña Rosario Barca y Carmona, natural y vecina que fué de esta ciudad, falleció en ella el día 17 de Agosto próximo pasado á la edad de sesenta y dos años, siendo de estado casada con D. Jerónimo Romero Lagarejo, sin que hubiera otorgado testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes algunos, en cuya virtud solicitan su herencia intestada sus hermanos de doble vínculo D. Santiago, Doña María Juana y Doña Francisca Barca y Carmona, mayores de edad, y de este domicilio; todo lo cual se anuncia por medio del presente, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la citada herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Córdoba á 17 de Noviembre de 1897.—A. Alonso Solano.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellicer. X—907

En el sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de un saco de azúcar de la estación férrea de esta capital, se ha mandado recibir declaración y hacer el ofrecimiento de esta causa á D. Francisco Benavides Torres que aparece como perjudicado, é ignorándose el paradero de éste, se cita por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que en el término de diez días, contados desde aquel siguiente al en que se publique en dichos periodicos, comparezca ante este Juzgado, calle Marqués del Villar, núm. 3, á prestar la declaración acordada.

Y en cumplimiento á lo mandado pongo la presente en Córdoba á 11 de Noviembre de 1897.—El Escribano, por mi compañero Sr. Pintado, Antonio Ravé del Castillo. J—8120

GUADIX

D. José María Casas y Ruiz, Juez regente de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel de la Cruz Gómez, hijo de Cecilio y de Antonia, de diez y seis años de edad, natural de esta ciudad, vecino de Bacor, de profesión jornalero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por disparo y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la captura y remesa á esta cárcel de partido de referido sujeto, previas las seguridades convenientes.

Dado en Guadix á 10 de Noviembre de 1897.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, Miguel García Batlle. J—8121

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, ordenen que por los agentes de su Autoridad procedan á la busca del jumento que á continuación se expresa y remitirlo á este Juzgado.

Dado en Huelva á 9 de Noviembre de 1897.—Francisco Guerrero.—El actuario, Licenciado Juan González.

Señas del jumento.

Un jumento de pelo rucio, de buena alzada, con mosquero en las manos y como de doce á trece años. J—8122

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que instruyo diligencias sobre hurto de gallinas, que se expresarán, propiedad de Rufino Hergueta Sánchez, vecino de la ciudad de Bailén, ocurrido la noche del 22 del presente mes en su domicilio, sito en la calle de Cortilla, sin que hasta el presente hayan sido habidas, ni tampoco quiénes sean los autores.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares de la Nación, que se dignen dar las órdenes á sus dependientes y agentes para que procedan á la busca de las mismas, averiguación y captura de los autores del hurto, poniendo á aquéllas y á éstos, en su caso, á mi disposición.

Dado en La Carolina á 29 de Octubre de 1897.—Pablo Garzón y Martín.—Por su mandado, Antonio Manjón Magañas.

Señas de las aves.

Una gallina grande, pluma blanca.

Otra ídem, pluma rubia.

Dos ídem, pluma negra. J—8123

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores de la corta de 17 varas de álamo de la propiedad de D. Gonzalo Naranjo y Alonso, cuya corta y sustracción tuvo lugar el 16 de Octubre último en la alameda llamada de la Concepción, de este término, para que en el término de diez días comparezca á prestar declaración en este Juzgado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura de dicho autor ó autores, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Lora del Río á 8 de Noviembre de 1897.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Licenciado José Maldonado. J—8124

MADRID—AUDIENCIA

En el juicio ejecutivo que sigue en este Juzgado por mi Escribana Doña María Negrillo Campos, en concepto de pobre, contra D. Julián Márquez López, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 27 de Octubre de 1897, el señor D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como ejecutante, Doña María Negrillo y Campos, mayor de edad, viuda, pensionista, vecina de esta Corte, representada de oficio, en concepto de pobre, por el Procurador D. José Montero Posadas, y defendida por el Letrado D. Luis Ayuso, y de otra, como ejecutado, D. Julián Márquez López, mayor de edad, de ignorado paradero, en rebeldía, sobre pago de 10.000 pesetas de capital, intereses y costas:

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada por estos autos contra D. Julián Márquez y López por la suma de las 10.000 pesetas de capital, intereses pactados á razón de 12 por 100 anual desde la fecha de la constitución del préstamo, la pena de 15 pesetas diarias estipulada desde el día 7 de Enero del corriente año, y las costas causadas y que se causen hasta la terminación de estos autos, haciéndose trance y remate en los bienes embargados, y con ellos cumplido pago á la acreedora de las sumas reclamadas.

Así por esta mi sentencia de remate, definitivamente juzgando, y con expresa imposición de costas al ejecutado, lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Gullón.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, hallándose celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado en Madrid, día de su pronunciamiento; doy fe.—Ante mí, Pedro López.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, como notificación al ejecutado por su rebeldía, libro el presente en Madrid á 10 de Noviembre de 1897.—El Escribano, Pedro López. 442—P

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Valdés Iglesias, hijo de padres incógnitos, natural de Oviedo, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio panadero, y vivió en la calle de Magallanes, núm. 5, para que en

el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Noviembre de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Lage. J—8125

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fernando Torregrosa, que vivió en la calle del Prado, núm. 29, tercero izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Noviembre de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Lage. J—8126

MADRID—CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza penden autos sobre suspensión de pagos de la Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca, á instancia del Procurador D. Manuel Brú, en representación de la misma, en dichos autos; por otro de 2 de los corrientes se declaró tener por bien hecha la manifestación de la mayoría de los obligacionistas de aquella, que comparecidos en ellos, con la representación del Procurador D. Antonio Bendicho, rechazaron el convenio que la misma les propuso en primer término, como asimismo á todos sus acreedores; y propuesto otro de nuevo por la indicada representación, se ha mandado en providencia de 27 del actual se publique en la GACETA y *Diario de Avisos* de esta Corte, en el *Boletín oficial* de Barcelona y Sevilla, respectivamente, y en los periódicos de mayor publicidad de París, Londres y Bruselas, convocando á los acreedores de la expresada Compañía, para que dentro del término de tres meses, contados desde el día siguiente al en que tuviese lugar dicha inserción en la GACETA DE MADRID, acudan á este Juzgado á adherirse á la mencionada última proposición de convenio referida, la cual se insertará literal en cada uno de los edictos que se expidiesen para conocimiento de los acreedores de la Compañía suspensa.

A los fines acordados se hace constar, pues, que la proposición de convenio presentada en último término por la Compañía de que se trata, y á la que la providencia de 27 de los corrientes se refiere y es objeto de la presente convocatoria, copiada á la letra dice así:

«Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.»

Proyecto de convenio para el pago de los acreedores.

	Pesetas.
<i>Créditos hipotecarios.</i>	
36.962 obligaciones en circulación, valoradas á 300 pesetas.....	11.088.600
1.038 obligaciones amortizadas, á 800 pesetas...	519.000
852.116 cupones diferidos y no prescritos á la fecha de la suspensión de pagos, que llevan los números 5 al 28, á pesetas 750, del 30 de Junio de 1879 al 31 de Diciembre de 1890.....	6.390.870
Total.....	17.998.470

CONVENIO

1.º A partir de 1.º de Enero de 1891, no se devengarán intereses por los créditos y obligaciones hipotecarias ni por la amortización de estas últimas.

2.º De las cantidades disponibles en la actualidad y que proceden de los ingresos netos de la explotación desde la suspensión de pagos, se tomarán 1.108.860 pesetas, que serán repartidas á las 36.962 obligaciones todavía en circulación, á razón de 30 pesetas por obligación, en concepto de interés desde la suspensión de pagos, hasta el 30 de Junio de 1897.

Estas 30 pesetas serán pagadas á la presentación del respectivo título á la Compañía, la cual entregará, en cambio, un bono con que se recogerán las obligaciones con estampilla, que habrán de ser devueltas á los obligacionistas que las hubieran presentado.

Las 36.962 obligaciones deberán ir acompañadas de todos sus cupones, á partir del vencido en 30 de Junio de 1891, que lleva el núm. 29.

El sobrante de las cantidades disponibles constituirá el fondo de operaciones de la Compañía.

Aparte de esta asignación en numerario, se repartirá á los acreedores hipotecarios indicados á la cabeza de este convenio y en proporción de sus derechos; 15.000 obligaciones de 500 pesetas al 3 por 100 de interés fijo, 17.500 obligaciones de 300 pesetas al 5 por 100 de interés variable, en las condiciones que á continuación se expresan:

3.º Como las 36.962 obligaciones en circulación entregadas á la Compañía en la forma convenida en el artículo anterior, lo serán por sus respectivos poseedores las 1.038 obligaciones amortizadas, pero aun no pagadas, y los 852.116 cupones diferidos.

De las 38.000 obligaciones así entregadas á la Compañía, las 17.500, números 1 á 17.500 con el cupón núm. 42, vencimiento de 31 de Diciembre de 1897, serán selladas con un timbre indicador de que son las 17.500 obligaciones de 500 pesetas, al 3 por 100 de interés fijo, pagadera en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, garantizada por el convenio y amortizables en setenta y siete años, por sorteos semestrales, de conformidad con el cuadro anejo al convenio.

La Compañía se reserva el derecho de modificar dicho cuadro en el caso de obtener una prórroga de su concesión.

Las 17.500, números 17.501 al 35.000, serán selladas con un timbre indicador de que son las 17.500 obligaciones de 300

pesetas al 5 por 100, interés variable y amortizable por sorteos anuales, á razón de 227 obligaciones en cada año, salvo el último sorteo, al cual corresponderán las últimas 248 obligaciones, y con las condiciones previstas por el art. 7.º del presente convenio. El sorteo se verificará dentro de los quince días, siguientes al en que se celebre la junta general de accionistas que haya aprobado las cuentas anuales.

Si el Consejo de administración lo cree conveniente, estas 17.500 obligaciones de 300 pesetas, al 5 por 100 de interés variable, en vez de estar representadas por los títulos números 17.501 á 35.000, sellados con el aludido timbre indicador, lo serán por una nueva serie de títulos, que llevarán los números 1 á 17.500. En este caso se anularán las antiguas obligaciones números 17.501 á 35.000.

Las 3.000, números 35.001 á 38.000, serán anuladas.

Las obligaciones selladas se repartirán como sigue: 2.500 obligaciones de 500 pesetas, al 3 por 100 de interés fijo, se adjudicarán á una cuenta llamada «Provisión», destinada á asegurar la renovación del material motor y móvil, y á hacer frente á los trabajos extraordinarios que fuesen y al servicio económico de la Compañía.

Las 15.000 obligaciones de interés fijo restantes, y las 17.500 obligaciones de interés variable, serán distribuidas á los acreedores abajo enumerados, á prorrata de sus créditos, y en esta proporción:

	Obligaciones de interés fijo.	Obligaciones de interés variable.
Para las 36.962 obligaciones en circulación.....	9.241	781
Para las 1.038 amortizadas.....	433	505
Para las 852.116 cupones diferidos.....	5.326	6.214
Total.....	15.000	17.500

4.º Los 2.500 obligaciones adjudicadas á la cuenta «Provisión», antes explicada, serán realizadas á medida que las necesidades lo vayan exigiendo por el Consejo de administración de la Compañía. Mientras que éste lo juzgue necesario, y al menos durante tres años, los cupones semestrales de las obligaciones en reserva, vendrán á aumentar la cuenta «Provisión». Cuando el Consejo de administración estime suficientemente provista la cuenta «Provisión», la capitalización de los cupones podrá ser interrumpida y su importe podrá agregarse á los productos líquidos de la explotación para formar el beneficio neto anual.

La cuenta «Provisión», constituida en vista de las necesidades generales de la Compañía, nunca podrá ser considerada como garantía particular de las obligaciones de interés fijo ó variables, y la Compañía dispondrá de ella como mejor convenga á los intereses sociales.

Si después de la renovación total de la vía, de que se tratará en el artículo siguiente, el Consejo de administración estimase que la «Provisión» puede ser reducida sin inconveniente, el Consejo podrá proceder á esta reducción por la anulación total ó parcial de las obligaciones de interés fijo que aun figurasen en ella. La parte de anualidad que resultase de esta suerte disponible aumentaría en igual proporción la suma correspondiente á las obligaciones de interés variable.

5.º Por cláusula expresa queda estipulada que todos los años la Compañía incluirá en sus gastos de explotación los de renovación de vía, hasta que toda la línea se halle completamente formada con carriles de acero.

6.º Como el producto neto de la explotación que resulte después de cubiertos los gastos mencionados en el artículo anterior, el servicio de las 17.500 obligaciones de interés fijo será atendido preferentemente, y sólo el saldo resultante será aplicado á las obligaciones de interés variable.

7.º De la suma correspondiente anualmente á las obligaciones de interés variable, se percibirá en primer lugar la necesaria para asegurar el servicio de amortización, conforme á lo previsto en el art. 3.º del presente convenio.

Si la cantidad disponible fuera insuficiente para amortizar el número de obligaciones previsto, el sorteo no comprenderá más que el número de las que puedan amortizarse, y los productos del ejercicio ó ejercicios siguientes serán aplicados en primer término á la amortización, hasta restablecer el orden previsto en el art. 3.º

Efectuadas las amortizaciones en la forma dicha, el sobrante disponible, cuando lo haya, será repartido entre las obligaciones de esta serie que haya todavía en circulación, y hasta conseguir la suma máxima de 15 pesetas por obligación. Cada ejercicio será considerado separadamente y sin derecho de repetición de un ejercicio á otro.

8.º La Compañía tendrá el derecho en cualquier tiempo de llamar á reembolso por anticipación á las obligaciones de interés fijo ó variable que se encuentren en circulación.

9.º Para facilitar el cambio de las obligaciones actuales por las nuevas queda convenido que la Compañía abonará en numerario las fracciones que no puedan ser entregadas en títulos sobre la base de 300 pesetas por obligación para las de interés fijo y de 150 para las de interés variable. Los portadores que prefieran completar una obligación tendrán derecho á adquirir la fracción que les falte sobre las mismas bases, á cuyo efecto la Compañía cuenta con el concurso necesario.

10. Por virtud de cuanto procede, los acreedores de la Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca declaran á ésta totalmente liberada de todos sus anteriores compromisos, y otorgan plenos poderes al Consejo de administración para hacer en cuanto se refiera á hipotecas y todos otros extremos cuanto pueda ser consecuencia de la pendiente suspensión de pagos y del presente convenio.

Aprobado por la junta general de accionistas celebrada en Madrid á 28 de Junio de 1897.—Madrid 21 de Octubre de 1897.—El representante de la Compañía, A. Loevy.—Hay un sello en tinta azul á la izquierda de la anterior firma que dice: *Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.*—El Secretario de la Compañía, Serapio Arroyo Alonso.

Lo copiado está conforme con su original á que el Escribano que autoriza se remite y da fe.

Y á los efectos mencionados en la providencia de 27 del actual, de que más arriba queda hecha relación, y sirva de convocatoria á los acreedores de la citada Compañía suspensa, doy el presente, que se insertará en los periódicos antes dichos, y firmo en Madrid á 30 de Octubre de 1897.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Andrés Ortiz.

X-909

MADRID—UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte se han incoado autos por D. Federico de Abarrátegui y Vién para que se le adjudiquen los bienes

que constituyen las vinculaciones ó mayorazgos que en la villa de Durango fundó D. Martín Saénz de Abarrátegui, vecino de la misma, en su testamento de 7 de Enero de 1672, abierto judicialmente en 17 de Febrero de 1677 ante el Escribano de la repetida villa D. Nicolás de Orozquet, á las que se hicieron varias agregaciones por D. Domingo de Abarrátegui en su testamento otorgado ante dicho Escribano en 11 de Septiembre de 1682, por D. Martín Josef de Abarrátegui y Sagasta y Doña Ana Micaela de Eterripa y Azbaiza en el contrato matrimonial formalizado en la villa de Durango en 7 de Septiembre de 1718 ante el Escribano D. Antonio de Sabatúa, y por el mismo D. Martín Josef de Abarrátegui y Sagasta y Doña María Josefa de Urquiza en el contrato matrimonial otorgado en la propia villa en 2 de Mayo de 1728 ante el Escribano D. Juan de Amorica y Urteaga, cuya adjudicación pretende el D. Federico de Abarrátegui como descendiente en línea recta y masculina de los fundadores, solicitando igual adjudicación por D. Fernando Colmenares Vidarte, que dice tener mejor derecho como sexto nieto del primer fundador; y habiéndose admitido la demanda por providencia de 21 del actual, la cual ha de sustanciarse con sujeción á las prescripciones del tit. 11, libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por medio del presente á cuantas personas se crean con derecho á dichos bienes, para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan á ejercitarlo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Octubre de 1897.—Luis Ponce de León.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—919

NAVA DEL REY

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en una carta orden procedente de la Superioridad, se cita en forma por medio de la presente y bajo la responsabilidad que establece el párrafo quinto del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á D. Emilio González Casado, vecino de Madrid, calle de Santa Engracia, número 86, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 9 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid á fin de asistir á las sesiones del juicio oral y público en la causa procedente de este Juzgado, seguida contra Rogelio García Hernández por lesiones á Félix Caladrón; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Nava del Rey 23 de Noviembre de 1897.—El Escribano, Quintín Hernández Bergaz. J—8226

TUDELA

D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia del partido de Tudela.

Hago saber que en el juicio ordinario declarativo de que se hará mención se dictó la sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Tudela, á 9 de Noviembre de 1897.

Vistos los precedentes autos civiles de mayor cuantía por el Sr. D. Martín Perillán Marcos, Doctor graduado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, y Juez de primera instancia de este partido; entre partes, como demandantes, D. Teodoro Era Manero, casado, ganadero, mayor de edad; D. Anselmo Rueda y León, de las mismas circunstancias y en concepto de representante de su esposa Doña Matías Era y Manero; Doña Vicenta Era Manero, viuda, mayor de edad, dedicada á sus labores; D. José Corral Manero, mayor de edad, soltero y ganadero, y Doña Dolores Manero y Benorpe, mayor de edad, viuda, dedicada á las labores de su sexo, y D. Vicente Corral y Manero, mayor de edad, casado y ganadero, vecinos todos de esta ciudad, á excepción de Doña Vicenta y Doña Dolores, que lo son de Barcelona y Murchante respectivamente, representados todos por el Procurador D. Félix Conde, salvo D. Vicente Corral, que lo es por D. Manuel Espadas, y dirigidos todos por el Licenciado D. Gerardo Falces, y como demandados D. Maximino Ruiz y Llanos y Antera López y Lerín, cónyuges, mayores de edad, de oficio molinero el primero y de ignorado paradero ambos; constituidos en rebeldía en estos autos, sobre declaración de comiso y consecuencias, y.....

Fallo que debo declarar y declaro que el molino Caritat, situado en jurisdicción de esta ciudad, afrontante por la derecha al río de las Peñas y depósito de agua para el mismo molino; por la izquierda á presa de Inocente Sanz, y por la espalda á casilla donde entra el agua para Lodares, abtidero del molino por medio; con una extensión superficial de dos mil novecientos diez y siete pies castellanos al cubierto y tres mil ochocientos veintitres al descubierta, y un huerto junto al expresado molino, sito en el término de Las Palmas; lindante por Norte á fábrica de dicho molino; Sur y Oeste á río de las Peñas, y Este á presa de D. Martín Borgas, río por medio; de cabida un robo cuatro almudes, ó sean once áreas, veintidós centiáreas, sobre cuya finca gravitaba un censo reservativo por valor de ochenta mil reales, con rédito del cinco por ciento al año, pagadero por semestres; cayó en comiso por falta de pago del censo desde el año 1888, y vuelve á poder de los demandantes D. Teodoro Era Manero, casado, ganadero, mayor de edad; D. Anselmo Rueda León, de las mismas circunstancias, y en concepto de representante legal de su esposa Doña Matías Era Manero; Doña Vicenta Era Manero, mayor de edad; D. José Corral Manero, mayor de edad, soltero, ganadero; D. Vicente Corral Manero, casado, de las mismas circunstancias, y Doña Dolores Manero Benorpe, mayor de edad, viuda, todos vecinos de Tudela, á excepción de Doña Vicenta y Doña Dolores, que lo son de Barcelona y Murchante respectivamente, como subrogados en el derecho del primer vendedor y censalista D. Pedro Díez Tino; en su consecuencia, condeno á los demandados D. Maximino Ruiz Llanos y Doña Antera López León, casados, mayores de edad, de ignorado paradero, á que en cuanto adquiriera el carácter de firme y ejecutoria esta sentencia, en su rebeldía pronunciada, otorguen la correspondiente escritura de reversión de dichas fincas, con sus mejoras y parte del precio satisfecho, con imposición de las costas de este juicio y consiguiente ejecución de sentencia á dichos demandados; pero excluyendo las costas y gastos innecesarios de uno de los dos Procuradores que han representado á los actores; y entendiéndose que tampoco será de cuenta de los condenados en este fallo las costas y gastos que se originaren por uno de los dos Procuradores si continuaren representando á los demandantes en este diligenciado.

Así por esta mi sentencia, pronunciada en rebeldía de los demandados, que se notificará en la forma oportuna y ordenada en la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Martín Perillán.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha ante el actuario infrascripto. Tudela 20 de Noviembre de 1897.—Martín Perillán.—De su orden, Licenciado Germán Serrano, habilitado. X—910

VILLACARRILLO

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Hago saber que en 29 de Septiembre último falleció en esta ciudad, sin otorgar testamento, Doroteo Nieto Robles, sin dejar descendientes ni ascendientes legítimos, por lo que alega derecho su viuda María Josefa Fernández García, y por si hubiera alguna otra persona que se crea con igual ó mejor derecho, he acordado se haga pública la muerte intestada del expresado Doroteo Nieto Robles, natural de Santiago de la Espada, por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado reclamando su derecho. Dado en Villacarrillo á 22 de Noviembre de 1897.—Enrique Castellano.—Por su mandado, Eduardo Bueno de las Heras. X—908

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano-Colonial

Billetes Hipotecarios de la isla de Cuba.

EMISIÓN DE 1890.

Sorteo vigésimo octavo de amortización.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1890, tendrá lugar el 28.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, el día 10 de Diciembre, á las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, número 1, principal.

Los 1.750.000 billetes hipotecarios en circulación, se dividirán, para el acto del sorteo, en 17.500 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 28 bolas en representación de las 28 centenas que se amortizan, conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 10 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducir las en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 17.199 bolas sorteables, deducidas ya las 301 amortizadas en los sorteos anteriores.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga su veces, asistiendo, además, la Comisión ejecutiva. Director Gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el referido Real decreto.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Opportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Enero próximo.

Barcelona 22 de Noviembre de 1897.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—917

Lo Más Cierto.

SOCIEDAD MINERA

De orden del Sr. Presidente se cita á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el día 30 de los corrientes, á las cuatro de la tarde, en los salones del Círculo Mercantil, calle de Carretas, núm. 14, para tratar del aumento del capital social, ó modificación ó disolución de la Compañía y demás asuntos que se presenten ó proponga la Presidencia.

Madrid 25 de Noviembre de 1897.—El Secretario interino, Juan Gómez Marrodán. X—918

Sociedad del Canal del Duero.

Balace en 31 de Mayo de 1897.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and Pesetas. Lists assets like Caja, Crédit Lyonnais, Banco de España, and liabilities like Capital, Subvención del Estado, Empréstito, etc.

Madrid 31 de Mayo de 1897.—El Tenedor de libros, Federico Cuadrado.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, José Muro. X—911

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Noviembre de 1897, comparada con la del día anterior.

Table of financial data including 'FONDOS PÚBLICOS', 'Banco Hipotecario de España', and 'Obligaciones del Tesoro'. Columns show values for 'Día 23' and 'Día 24'.

Bolsas extranjeras.

Paris 23 de Noviembre de 1897.

Table of foreign exchange rates for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 33'98-33'40. Paris á la vista, beneficio, 32'45-32'55.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 24 de Noviembre de 1897.

Meteorological data table with columns for 'TEMPERATURA', 'HUMEDAD', 'DIRECCION', and 'ESTADO'. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, and 9 PM.

Table titled 'Velocidad del viento en las horas veinticuatro horas' with columns for 'LUGAR', 'Velocidad', 'Dirección', 'Fuerza', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 24 de Noviembre de 1897.

Large table of telegraphic reports from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Edojcz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soría, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Grla-Nex., St. Mathieu, Isla d'Aix., Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie., Niza, Roma, Mierna, Palermo, Cagliari.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRESTA cada ejemplar. —1

SANTOS DEL DIA

Santa Catalina, virgen, y San Garcia. Cuarenta horas en Santa Catalina de los Donados.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 9.ª de abono.—Turno 1.º—El profeta.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Fuego de Dios en el querer bien.—Gori, gori, ó el portugués en Madrid.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Moda.—La tía de Carlos.—Mas vale maña que fuerza.
TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 56 de abono.—26 de la 2.ª serie.—Turno par.—El rey que rabió.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Cuadros disolventes.—La viejecita.—Los cocineros.—Los aparacidos.
A las cuatro y media.—Matinée infantil.—Los madgyares.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 9.ª de abono.—Turno 3.º impar.—Su Excelencia.—La función de mi pueblo.—Segundo acto de la misma.—La enredadera.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las mujeres. La revoltosa (estreno)—El primer reserva.—Agua, azucarillos y aguardiente.
TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Gua... gua...—La vacante de Canete.—Servicio obligatorio.—Segundo acto de la misma.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los tenderos. El gallito del pueblo.—El naufragio del vapor «Maria».—Los rancheros.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 14. Teléfono, núm. 651